GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 25 de enero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS HACENDARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 17/2022, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL 2023 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/06/2023.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/07/2023.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2023; EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES PARA EL MISMO AÑO; Y LAS APORTACIONES DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/08/2023.- POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/09/2023.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 201 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN.

AVISOS JUDICIALES: 3972, 3986, 3987, 3994-BIS, 1412-A1, 06, 153, 155, 159, 173, 174, 175, 176, 177, 288, 290, 291, 293, 296, 300, 302, 303, 307, 312, 315, 316, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 331, 332, 333, 18-B1, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 26-B1, 130-A1, 131-A1, 132-A1, 133-A1, 134-A1, 135-A1, 136-A1 y 147-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 292, 321, 127, 128, 129, 137, 179, 180, 181, 60-A1, 61-A1, 62-A1, 09-B1, 10-B1, 11-B1, 473, 474, 481, 139-A1, 140-A1, 141-A1, 142-A1, 143-A1, 144-A1, 145-A1, 146-A1, 117, 74-A1, 17-B1, 100-A1, 101-A1, 102-A1, 25-B1, 137-A1, 138-A1, 148-A1, 440 y 441.

A:202/3/001/02

TOMO
CCXV
Número
15
300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS HACENDARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje “Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno” que se impulsará la profesionalización de los servidores públicos, por medio de la instrumentación de programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales.

Que el Instituto Hacendario del Estado de México, imparte estudios de posgrado, en su plantel del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, con base en el reconocimiento de validez oficial de estudios, que le fue otorgado en fecha 20 de agosto de 2007 por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, resultado del dictamen correspondiente y sustentado en el acuerdo 2052A0000/214/2007 para ofertar la Maestría en Hacienda Pública.

Que el Consejo Directivo, como órgano máximo de gobierno del Instituto Hacendario, lo es también del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México y sus determinaciones tendrán el carácter de obligatorias.

Que el Consejo Académico del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, se integrará por el Vocal Ejecutivo, el Director, el Coordinador Académico y los Coordinadores de Academia, quienes tendrán voz y voto; así como, dos alumnos que estén cursando el nivel de posgrado y el Coordinador de Control Escolar, quienes solo tendrán voz y tienen entre sus atribuciones analizar las propuestas de reforma al Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios presentadas por el Director y turnarlas para su aprobación al Consejo Directivo.

Que, mediante acuerdo suscrito en la novena sesión del Consejo Académico del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, se aprobaron modificaciones de reformas y adiciones al Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, mismas que tienen como finalidad hacer más eficientes las actividades académicas y administrativas desarrolladas.

Que en la CVII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 14 de septiembre de 2021, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-831-107-21, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS HACENDARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 50, las fracciones VII y VIII del artículo 116, las fracciones VI, IX y X del artículo 132, y se adiciona un cuarto y quinto párrafos al artículo 50, un segundo párrafo al artículo 88 y la fracción XI al artículo 132 del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 50.- …

…

La persona alumna que integre el Comité de Honor y Justicia, será elegida por mayoría de votos del alumnado inscrito, y en caso de empate la persona titular de la Dirección tendrá voto de calidad.

La persona alumna podrá ser revocada a petición de parte, por actos u omisiones que contravengan los derechos y las obligaciones del alumnado y/o sea sancionada por alguna medida administrativa. Al ser procedente la revocación, la persona alumna podrá exponer las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán valoradas por el Consejo Académico para ratificar o modificar la resolución.

…

Artículo 88.- …

Para que las personas alumnas puedan inscribirse a una nueva asignatura, deberá estar al corriente de los pagos de las cuotas correspondientes al calendario escolar; o en su caso, suscribir un convenio de pagos diferidos en la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 116.- …

I. a VI. …

VII.- Registrar cuando menos el 80% de las horas clase en cada asignatura, y realizar al menos el 80% de las actividades de aprendizaje en cada asignatura cuando inicie el periodo de evaluaciones ordinarias, en caso contrario el alumno perderá el derecho a evaluación final ordinaria, y solo podrá acreditar la asignatura mediante evaluación especial o recurse;

VIII.- Cubrir el pago de cuotas correspondientes al Programa de Estudios de la Maestría en Hacienda Pública, a través del formato universal de pago expedido por el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en los términos señalados en el calendario de pago correspondiente, remitiendo el comprobante de pago a la Coordinación de Control Escolar para su registro.

Las cuotas están sujetas a cambios de acuerdo con la aprobación de las modificaciones al Tabulador de cuotas y tarifas aplicables para el ejercicio fiscal en curso;

IX. y X. …

Artículo 132.- …

I. a V. …

VI.- Certificación o constancia de examen que acredité la habilidad de lectura y comprensión de textos en un idioma extranjero, emitido por la Facultad de Lenguas de la Universidad Autónoma del Estado de México u otra institución formativa en idiomas, de reconocido prestigio a nivel estatal, nacional o internacional;

VII. y VIII. …

IX.- Cuatro fotografías a color tamaño diploma en papel mate y tres fotografías tamaño título a blanco y negro en papel mate;

X.- Donación de un libro, de acuerdo con la lista de los títulos que se requieran para el desarrollo de los programas de estudio vigentes, y

XI.- Las demás que señale la normatividad vigente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

JOSÉ LUÍS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXI Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, a quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que en términos del artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se faculta al Fiscal General para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que uno de los elementos necesarios para el desempeño de las actividades de las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es definir los días hábiles e inhábiles, por lo cual resulta necesario expedir el Calendario Oficial de Actividades para el año 2023;

Que el presente Calendario Oficial de Labores 2023, contempla dos periodos vacacionales para los servidores públicos, el primero en el mes de julio, y el segundo en diciembre; además los días festivos que conmemoran fechas importantes para el Estado de México;

Que en mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17/2022, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL 2023 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto
PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el Calendario Oficial correspondiente al año 2023, que regirá a los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Días Inhábiles
SEGUNDO. Para el año 2023, se declaran días inhábiles con suspensión de labores:

DÍA	CONMEMORACIÓN
06 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
02 de marzo	En conmemoración del 2 de marzo (Aniversario de la Fundación del Estado de México)
20 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)

06 y 07 de abril	Suspensión de labores
01 de mayo	En conmemoración del día del trabajo
05 de mayo	En conmemoración del Aniversario de la Batalla de Puebla
15 de septiembre	En conmemoración del 16 de septiembre (Aniversario de la Independencia de México).
02 de noviembre	Suspensión de Labores (Día de muertos)
20 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)
10 de diciembre	Día de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
25 de diciembre	Suspensión de labores

Además de los anteriores, el Fiscal General de Justicia podrá declarar otros días inhábiles, que en su caso, se informarán mediante Circular Interna.

Periodos Vacacionales.
TERCERO. Para el año 2023, se declaran periodos vacacionales con suspensión de labores:

Primer Periodo Vacacional	Del 17 al 28 de julio de 2023
Segundo Periodo Vacacional	Del 21 de diciembre de 2023 al 05 de enero de 2024

TRANSITORIOS

Publicación
PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Vigencia
SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

Autorización
TERCERO. Los titulares de cada una de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al autorizar los periodos vacacionales del personal a su cargo, tomarán las previsiones correspondientes a efecto de no interrumpir, suspender o afectar la prestación del servicio.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUÍS CERVANTES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Remisión del Padrón Electoral

El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, remitió al IEEM[1] el estadístico del Padrón Electoral de la entidad con corte al 31 de julio del mismo año.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para

[1] Mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/4558/2022.

elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

3. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2023

El veintiuno de diciembre dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por la H. "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 121, cuyo artículo 26, párrafo primero, estableció los recursos económicos correspondientes al IEEM para dicho ejercicio fiscal, por la cantidad de $2,729,173,258 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, CIENTO SETENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); dentro de los recursos asignados, se incluyen $1,307,541,707 (MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

4. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El nueve de enero del presente año, la DA remitió[2] a la SE el cálculo de financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año 2023, que realizó conjuntamente con la DPP.

6. Publicación de la UMA

El diez de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, precisando que, con vigencia a partir del uno de febrero del presente año, será de $103.74 pesos mexicanos, el mensual es de $3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual $37,844.40 pesos mexicanos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero establece que los partidos son entidades de interés público; que la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero del precepto constitucional en cita refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento

[2] Mediante oficio IEEM/DA/56/2023.

de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por otra parte, la Base III, párrafo primero dispone, entre otros aspectos, que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

La Base V, Apartado C, numeral 1 del multicitado artículo estatuye que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en términos de la Constitución Federal, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g) y k) mencionan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán:

- Que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- Que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando, entre otro aspecto, su derecho al financiamiento público en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL son la autoridad en la materia electoral que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales correspondientes; asimismo, señala que serán profesionales en su desempeño, y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) señala que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

El artículo 128, numeral 1 establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) señala que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

El artículo 50 dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de

financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I el Consejo General del INE, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el OPL tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA[3].

Por su parte, la fracción II menciona que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 enuncia que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 del artículo en comento prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en alusión dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos

El penúltimo párrafo del precepto en cita establece que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo décimo del mencionado artículo determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 24, fracción II señala que, para los efectos de los cómputos de cualquier elección, se entenderá por votación válida emitida, la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las y los candidatos no registrados.

La fracción III del artículo en cita establece que la votación válida efectiva será la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el propio CEEM, para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicaturas de representación proporcional.

El artículo 39, fracciones I y II estatuye que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE y partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

[3] El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto número 178 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de la Gubernatura. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a) prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

La fracción II, incisos a) y b) del artículo en cita indica que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, para la obtención del voto y para actividades específicas, se fijará en la forma y términos siguientes:

"II.…

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.

2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa."

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gubernatura, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de las candidaturas que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente".

La fracción V establece las bases respecto al otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

"V.…

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”

El artículo 131, fracción III determina que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio CEEM.

El artículo 136, fracción II prevé el financiamiento público como una modalidad del régimen de financiamiento de las candidaturas independientes.

El artículo 145 mandata que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracción I enuncia que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes en un 33.3% de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de Gubernatura.

El artículo 168, párrafo segundo, fracciones II y III enuncia como funciones del IEEM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Con arreglo al artículo 203, fracción VII la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, y a las candidaturas independientes el financiamiento público al que tienen derecho.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1 contempla entre las funciones del Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con dispuesto por el artículo 42 del CEEM, los partidos políticos gozarán de las prerrogativas que establecen a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

Es preciso indicar que esta asignación se realiza tomando en consideración los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deban asignarse a los partidos políticos, resulta indispensable señalar qué partidos políticos cuentan con tal derecho, conforme a lo determinado por el artículo 65, fracción I del CEEM, es decir, que obtuvieron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la última elección local, siendo éstos los siguientes:

1) Partido Acción Nacional

2) Partido Revolucionario Institucional

3) Partido de la Revolución Democrática

4) Partido del Trabajo

5) Partido Verde Ecologista de México

6) Movimiento Ciudadano

7) MORENA

8) Nueva Alianza Estado de México

Asimismo, se debe considerar financiamiento público para la obtención del voto a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con esa calidad.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2023

Con base en el cálculo que realizó la DA conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer el financiamiento público para el ejercicio presupuestal 2023.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente en el 2023, esto es $103.74[4] (ciento tres pesos 74/100 M.N.). Esta operación aritmética equivale a $67.431, lo que será multiplicado por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año 2022, que es de 12,474,257 ciudadanas y ciudadanos[5]; el cual incluye también el padrón de la ciudadanía mexiquense en el extranjero.

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2023 de los partidos políticos, equivalente a $841,151,623.77 (ochocientos cuarenta y un millones, ciento cincuenta y un mil, seiscientos veintitrés pesos 77/100 M.N.).

1.1 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a) del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos para sus actividades ordinarias será de $841,151,623.77 (ochocientos cuarenta y un millones, ciento cincuenta y un mil, seiscientos veintitrés pesos 77/100 M.N.). La cantidad referida debe ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los ocho partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de $252,345,487.13 (Doscientos cincuenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos ochenta y siete pesos 13/100 M.N.).

El 70% restante, $588,806,136.64 (Quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos seis mil, ciento treinta y seis pesos 64/100 M.N.) se distribuirán en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2021.

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 24 del CEEM, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación por el principio de representación proporcional, (al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); en el caso concreto, de diputaciones.

[4] Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el diez de enero de dos mil veintitrés, y conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, se dio a conocer que el valor diario de la UMA es de $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), mismo que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés.

[5] De acuerdo a la información remitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, al IEEM, mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/4558/2022.

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales celebrada el seis de junio de 2021 en el Estado de México, la votación válida emitida fue de 6,500,864 votos[6], votación a la cual se le restan los votos obtenidos por los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, es decir, no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 6,104,478 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional el 70% restante a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021
Acción Nacional	882,673	14.45943453
Revolucionario Institucional	1,780,294	29.16373849
de la Revolución Democrática	251,072	4.112915142
del Trabajo	239,771	3.927788748
Verde Ecologista de México	354,850	5.812945841
Movimiento Ciudadano	353,303	5.787603789
MORENA	2,014,411	32.9989067
Nueva Alianza Estado de México	228,104	3.736666755
TOTAL	**6,104,478**	**100 %**

Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere al párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida referidos en el cuadro anterior, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2023 (A+B)
Acción Nacional	14.45943453	$85,138,037.85	$116,681,223.75
Revolucionario Institucional	29.16373849	$171,717,881.89	$203,261,067.78

[6] Información proporcionada por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/DO/11/2022.

de la Revolución Democrática	4.112915142	$24,217,096.75	$55,760,282.64
del Trabajo	3.927788748	$23,127,061.18	$54,670,247.07
Verde Ecologista de México	5.812945841	$34,226,981.83	$65,770,167.72
Movimiento Ciudadano	5.787603789	$34,077,766.27	$65,620,952.16
MORENA	32.9989067	$194,299,587.70	$225,842,773.59
Nueva Alianza Estado de México	3.736666755	$22,001,723.16	$53,544,909.05
TOTAL	**100 %**	**$588,806,136.64**	**$841,151,623.77**

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2023 (A+B)
Acción Nacional	$31,543,185.89	$85,138,037.85	$116,681,223.75
Revolucionario Institucional	$31,543,185.89	$171,717,881.89	$203,261,067.78
de la Revolución Democrática	$31,543,185.89	$24,217,096.75	$55,760,282.64
del Trabajo	$31,543,185.89	$23,127,061.18	$54,670,247.07
Verde Ecologista de México	$31,543,185.89	$34,226,981.83	$65,770,167.72
Movimiento Ciudadano	$31,543,185.89	$34,077,766.27	$65,620,952.16
MORENA	$31,543,185.89	$194,299,587.70	$225,842,773.59
Nueva Alianza Estado de México	$31,543,185.89	$22,001,723.16	$53,544,909.05
TOTAL	**$252,345,487.13**	**$588,806,136.64**	**$841,151,623.77**

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES

2.1 Partidos políticos

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al 50% del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate, siendo la Elección de Gubernatura 2023 la que se disputará en esta anualidad y cuyo financiamiento para la obtención del voto quedará en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2023		
PARTIDO POLÍTICO	**ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**
Acción Nacional	$116,681,223.75	$58,340,611.87
Revolucionario Institucional	$203,261,067.78	$101,630,533.89
de la Revolución Democrática	$55,760,282.64	$27,880,141.32
del Trabajo	$54,670,247.07	$27,335,123.54
Verde Ecologista de México	$65,770,167.72	$32,885,083.86
Movimiento Ciudadano	$65,620,952.16	$32,810,476.08
MORENA	$225,842,773.59	$112,921,386.79
Nueva Alianza Estado de México	$53,544,909.05	$26,772,454.53
TOTAL	**$841,151,623.77**	**$420,575,811.88**

2.2 Candidaturas Independientes

De conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, las candidaturas independientes tienen derecho a financiamiento para gastos de campaña, y para efectos de su distribución serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro.

En ese orden de ideas, es necesario atender lo previsto por el artículo 66 fracción III, inciso a) del CEEM, calculando el monto que le correspondería a un nuevo partido político, esto es, el dos por ciento (2%) del financiamiento público total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, efectuar la operación aritmética correspondiente, arroja el resultado siguiente: $841,151,623.77 (ochocientos cuarenta y un millones, ciento cincuenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 77/100 M.N.) x 2/100 = $16,823,032.48 (dieciséis millones ochocientos veintitrés mil treinta y dos pesos 48/100 M.N.) y el financiamiento para gastos de campaña corresponde al inciso b) de la fracción II del mismo artículo, se tiene que el monto es de $8,411,516.24 (ocho millones cuatrocientos once mil quinientos dieciséis pesos 24/100 M.N.).

Acto seguido y conforme al artículo 146, fracción I referente a la Gubernatura, el treinta y tres por ciento (33.3%) del monto obtenido será distribuido de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes, la fórmula para establecer el 33.3% sería conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2023		
CARGO	**FÓRMULA 33.3% DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO**	**PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A GUBERNATURA	$8,411,516.24 x (33.3/100)	$2,801,034.91
TOTAL		**$2,801,034.91**

En ese sentido, el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a las candidaturas independientes a la Gubernatura, que en su caso obtengan su registro, asciende a la cantidad de $2,801,034.91 (dos millones, ochocientos un mil, treinta y cuatro pesos 91/100 m.n.).

3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a) del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023			
PARTIDO POLÍTICO	**FINANCIAMIENTO ORDINARIO**	**FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	**FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**
Acción Nacional	$116,681,223.75	$116,681,223.75 x (3/100)	$3,500,436.71
Revolucionario Institucional	$203,261,067.78	$203,261,067.78 x (3/100)	$6,097,832.03
De la Revolución Democrática	$55,760,282.64	$55,760,282.64 x (3/100)	$1,672,808.48
Del Trabajo	$54,670,247.07	$54,670,247.07 x (3/100)	$1,640,107.41
Verde Ecologista de México	$65,770,167.72	$65,770,167.72 x (3/100)	$1,973,105.03
Movimiento Ciudadano	$65,620,952.16	$65,620,952.16 x (3/100)	$1,968,628.56
MORENA	$225,842,773.59	$225,842,773.59 x (3/100)	$6,775,283.21
Nueva Alianza Estado de México	$53,544,909.05	$53,544,909.05 x (3/100)	$1,606,347.27
TOTAL			**$25,234,548.71**

4. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2023

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2023, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, correspondiente a la Elección de Gubernatura 2023, queda en los siguientes términos:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2023				
PARTIDO POLÍTICO	**ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**OBTENCIÓN DEL VOTO**	**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	**TOTAL**
Acción Nacional	$116,681,223.75	$58,340,611.87	$3,500,436.71	$178,522,272.33
Revolucionario Institucional	$203,261,067.78	$101,630,533.89	$6,097,832.03	$310,989,433.71
de la Revolución Democrática	$55,760,282.64	$27,880,141.32	$1,672,808.48	$85,313,232.44
del Trabajo	$54,670,247.07	$27,335,123.54	$1,640,107.41	$83,645,478.02
Verde Ecologista de México	$65,770,167.72	$32,885,083.86	$1,973,105.03	$100,628,356.61
Movimiento Ciudadano	$65,620,952.16	$32,810,476.08	$1,968,628.56	$100,400,056.81
MORENA	$225,842,773.59	$112,921,386.79	$6,775,283.21	$345,539,443.59
Nueva Alianza Estado de México	$53,544,909.05	$26,772,454.53	$1,606,347.27	$81,923,710.85
Candidaturas Independientes	N/A	$2,801,034.91	N/A	$2,801,034.91
TOTAL	**$841,151,623.77**	**$423,376,846.79**	**$25,234,548.71**	**$1,289,763,019.27**

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2023, por la cantidad total de **$841,151,623.77 (ochocientos cuarenta y un millones, ciento cincuenta y un mil, seiscientos veintitrés pesos 77/100 m.n.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, para la obtención del voto en el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, por la cantidad total de **$420,575,811.88 (cuatrocientos veinte millones, quinientos setenta y cinco mil, ochocientos once pesos 88/100 m.n.),** que será distribuida en los términos señalados en la Consideración IV, numeral 2.1, de este instrumento.

TERCERO. Se aprueba el financiamiento público para candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, por la cantidad de **$2,801,034.91 (dos millones, ochocientos un mil, treinta y cuatro pesos 91/100 m.n.),** distribuida en los términos descritos en la Consideración IV, numeral 2.2, del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2023, por la cantidad de **$25,234,548.71 (veinticinco millones, doscientos treinta y cuatro mil, quinientos cuarenta y ocho pesos**

71/100 m.n.), que será distribuido en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 3, de este instrumento.

QUINTO. La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2023, así como a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con tal carácter, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de la DA, así como de la DPP, el presente acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas independientes que, en su caso obtengan su registro con tal carácter, conforme al calendario anexo.

OCTAVO. Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales ya que está desarrollado conforme a la fórmula legal, por lo tanto, sólo podrá ser recalculado o redistribuido por determinación judicial.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a006_23.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/07/2023

Por el que se determinan los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2023; el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para la Elección de la Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. **Acuerdo INE/CG851/2022**

   El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG851/2022, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2023 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

   En el punto QUINTO de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

   > *En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y personas simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.*

2. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

   El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

3. **Inicio del Proceso Electoral 2023**

   El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

4. Financiamiento público para el año 2023

En sesión extraordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/06/2023, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2023, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso de la Elección de Gubernatura 2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2023; el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d), del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero determina que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso i) establece la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b) señala que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.

En términos del artículo 56, numeral 1, incisos a) al c), el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El numeral 2, inciso c) señala que el financiamiento privado se ajustará, entre otros, al siguiente límite anual, cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo noveno determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40, señala que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c) prevé que el financiamiento de los partidos políticos estará sujeto, entre otras, a las siguientes modalidades: financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.

El artículo 66, fracción V, numerales 1 y 2 indica que los partidos políticos recibirán financiamiento para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo con las bases siguientes:

- El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

    a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

    b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

    c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

    a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate.

    b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

    c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Es importante señalar que en el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es ***FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL[1].***

De igual manera se debe señalar que la disposición normativa referente a que el financiamiento de los simpatizantes se acotan a los procesos electorales fue declarada inconstitucional el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 6/2017[2], de rubro: ***"APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES"***.

El artículo 185, fracción XIX, establece que es atribución de este Consejo General, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que este Consejo General determinó el monto que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, se precisará el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes para el ejercicio 2023; los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de las candidaturas, en el proceso para la Elección de Gubernatura 2023.

Lo anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dichos conceptos, por lo cual se establecen los referidos límites conforme a lo siguiente:

A) Límite anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes.

Atento a lo previsto por el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a), del CEEM se procede a determinar el límite anual de las aportaciones de militantes de los partidos políticos, es decir, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año en curso.

En ese orden de ideas, conforme al punto primero del acuerdo IEEM/CG/06/2023, el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2023, asciende a la cantidad total de **$841,151,623.77 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 77/100 M.N.).**

Por lo anterior, el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2023, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2023	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
$841,151,623.77	**2%**	**$16,823,032.47**

[1] Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010
[2] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12

B) Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de candidaturas durante el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023; y de simpatizantes para el año 2023.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b), del CEEM, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el 10% del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 6/2017[3], de rubro: ***"APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES"***, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes, únicamente durante los procesos electorales federales y locales.

Precisado lo anterior, es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto Primero del acuerdo IEEM/CG/50/2017, el cual determinó como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2016-2017 para la elección de la Gubernatura, la cantidad de **$285,566,771.27 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; de tal suerte que el límite de las aportaciones de las candidaturas para el proceso para la Elección de Gubernatura 2023, así como de simpatizantes para ese mismo año, debe quedar en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
$285,566,771.27	**10%**	**$28,556,677.12**

C) Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de militantes para el año 2023.

Toda vez que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del CEEM, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura del Estado inmediata anterior y que dicho tope ascendió a la cantidad de **$285,566,771.27 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; el límite para el presente año por este concepto, queda establecido conforme a lo siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
$285,566,771.27	**0.5 %**	**$1,427,833.85**

De este modo se cumple con el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Por lo fundado y motivado, se:

[3] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12

A C U E R D A

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político, podrá recibir en el año 2023, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, es la cantidad de **$16,823,032.47 (DIECISÉIS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TREINTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.).**

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus candidaturas durante el proceso para la Elección de Gubernatura, así como de sus simpatizantes durante el año 2023, en dinero o en especie, será de **$28,556,677.12 (VEINTIOCHO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)**.

TERCERO. El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el ejercicio 2023, es la cantidad de **$1,427,833.85 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.)**.

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/06/2023.

QUINTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2023

Por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. **Tope de Gastos de Campaña para la Elección de Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017**

   En sesión extraordinaria de seis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/50/2017, *por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023*.

   En el acuerdo de mérito se estableció la cantidad de $285,566,771.27 (doscientos ochenta y cinco millones, quinientos sesenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.), como tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016- 2017, para la elección de Gubernatura de la entidad.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

La actividad 9.1 enuncia lo relativo a la aprobación de topes de gastos de precampaña de Gubernatura, señalando como término para su aprobación por este Consejo General, el trece de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

En el cual, la actividad 24 establece del uno al trece de enero de dos mil veintitrés, como fecha para la aprobación de topes de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023.

4. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

5. Estudio para la determinación del Tope de Gastos de Precampaña

El tres de enero de dos mil veintitrés, la DPP remitió[1] a la SE el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023*.

6. Inicio de Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar el tope de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracciones XVIII y XIX del CEEM, así como por el Apartado VI, numeral 1, viñeta décima séptima del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base citada, establece entre otros aspectos, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

[1] Mediante oficio IEEM/DPP/0005/2023.

y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En términos de la Base II, párrafo primero, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

La Base IV, párrafo primero señala que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La Base V, párrafo primero menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita precisa que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las funciones no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), h) y j), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

- Se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura; las precampañas no podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2 prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
El artículo 98, numerales 1 y 2 advierte que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) dispone que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 estatuye que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) menciona que entre las atribuciones que corresponden a los OPL, se encuentra, la de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, así como las y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y e) establece que es derecho de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y e) mandata que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

Conforme a lo previsto por el artículo 10, párrafos primero y segundo, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo noveno determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El párrafo décimo tercero del artículo en mención indica, entre otros aspectos, que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas.

El artículo 66, párrafo primero establece que la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 69, párrafo primero ordena que el período constitucional de la Gubernatura del Estado comenzará el 16 de septiembre del año de su renovación.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 39, fracciones I y II señala que para los efectos del CEEM se consideran:

- Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.

- Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

Por su parte el artículo 40 precisa que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero menciona que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 refiere que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero prevé que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo advierte que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II y VI, del artículo en comento menciona que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

El artículo 175 contempla que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos del artículo 185, fracciones XVIII y XIX, son atribuciones de este Consejo General:

- Calcular el tope de los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gubernatura, entre otros, en términos del CEEM.

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 234 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 235 precisa que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[2].

Conforme a lo previsto por el artículo 236, fracciones I, II y IV, las etapas que comprende el proceso electoral para la Elección de Gubernatura, son las siguientes:

- Preparación de la elección.

- Jornada electoral.

- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

En términos del artículo 241, párrafo cuarto, las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a la candidatura, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 242 enuncia que se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidaturas, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en el CEEM.

[2] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL

El artículo 246, establece que la duración máxima de las precampañas para las elecciones, entre otros, de la Gubernatura no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo.

El artículo 247, párrafo primero, fracción I determina que cada partido político tendrá como topes de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate; para el caso de la Gubernatura, el 15%.

En su párrafo segundo advierte que el financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable a lo que establezca el CEEM.

El párrafo in fine del artículo citado, prevé que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el IEEM con la negativa de registro como candidatas o candidatos.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, décima séptima viñeta precisa que es función de este Consejo General aprobar el cálculo del tope de los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de la Gubernatura en los términos del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, el IEEM debe atender en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Como lo refiere el artículo 241, párrafo cuarto del CEEM, las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a la candidatura, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En ese tenor, tanto el Plan Integral y Calendario de Coordinación como el Calendario, contemplan la actividad para que este Órgano Superior de Dirección apruebe a más tardar el trece de enero de esta anualidad, el tope de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023.

Considerando que el periodo de precampaña se desarrollará del catorce de enero al doce de febrero del presente año, es por lo que, se considera necesario que los partidos políticos conozcan el tope de gastos que aplicará para la precampaña de la Elección de Gubernatura 2023.

Es por ello, que la DPP en cumplimiento al numeral 15, del apartado VI del Manual de Organización, elaboró el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERTAURA 2023,* realizando el siguiente cálculo:

Cálculo para la Determinación del Tope de Gastos de Precampaña de la Elección de Gubernatura 2023

A partir de la cantidad de $285,566,771.27 (doscientos ochenta y cinco millones, quinientos sesenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.), que correspondió al Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, determinada mediante Acuerdo IEEM/CG/50/2017, se procede, en términos de lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero, fracción I, del CEEM, a obtener el 15% de la cantidad mencionada. Hecha la operación, se obtiene el monto de $42,835,015.69 (cuarenta y dos millones, ochocientos treinta y cinco mil, quince pesos 69/100 M.N.), suma que se establece como Tope de Gastos de Precampaña de la Elección de Gubernatura 2023.

Tope de Gastos de Precampaña

Tope de Gastos de Campaña de la Elección de Gubernatura 2016-2017	*15%*	*Tope de Gastos de Precampaña de la de Gubernatura 2023, en términos del artículo 247, párrafo primero, fracción I del Código Electoral del Estado de México*
$285,566,771.27	*15%*	***$42,835,015.69***

Es de observarse por este Consejo General, que efectivamente el cálculo que elaboró la DPP para determinar el tope de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023, se encuentra realizado conforme a la normatividad aplicable, por consecuencia, se establece como dicho tope la cantidad de $42,835,015.69 (cuarenta y dos millones, ochocientos treinta y cinco mil, quince pesos 69/100 M.N.).

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se determina como tope de gastos de precampaña para la Elección de Gubernatura 2023, la cantidad de **$42,835,015.69** (**CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, QUINCE PESOS 69/100 M.N.**).

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.

TERCERO. Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a los que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir la fecha de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2023

Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022, por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

3. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023.

5. Renuncia de vocalías distritales

Del seis al diez de enero del presente año, se recibieron en este Instituto Electoral, las renuncias al cargo de vocales de las siguientes personas:

No.	Número de Distrito	Cabecera	Nombre	Cargo
1	2	Toluca de Lerdo	Enrique Séptimo Rodríguez	Vocal de Capacitación
2	8	Ecatepec de Morelos	Yolanda Matías Valencia	Vocal de Capacitación
3	14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	Carlos Ernesto Martínez Martínez	Vocal de Organización Electoral
4	20	Zumpango de Ocampo	Israel Pérez Sánchez	Vocal de Organización Electoral
5	27	Valle de Chalco Solidaridad	Juan Carlos Díaz Díaz	Vocal de Organización Electoral
6	37	Tlalnepantla de Baz	Marcela Rivera García	Vocal de Organización Electoral
7	26	Cuautitlán Izcalli	Jesús Valentín Melo Sánchez	Vocal de Organización Electoral

6. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

El diez de enero del año en curso, la UTAPE envió a la SE[1] la propuesta de sustitución de las vocalías distritales que se refieren en los numerales 1 al 6 del antecedente previo, precisando la forma en que quedan constituidas las juntas distritales, y anexando copia de las renuncias, así como captura de pantalla de los correos electrónicos de la aceptación de dicha propuesta, en términos de las listas de reserva correspondientes a las juntas distritales en cuestión.

Posteriormente, la UTAPE remitió a la SE[2] la propuesta de sustitución de Jesús Valentín Melo Sánchez, como vocal de organización electoral de la junta distrital 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, precisando la forma en que queda constituida, y anexando copia de la renuncia, copia simple de la credencial para votar, así como captura de pantalla del correo electrónico de la aceptación de dicha propuesta, en términos de la lista de reserva correspondiente a dicha junta distrital.

7. Solicitud de la UTAPE

El once de enero siguiente, la UTAPE solicitó a la SE[3] que las propuestas referidas en el antecedente previo se sometan a consideración de este Consejo General, asimismo le informó que dichas propuestas fueron hechas del conocimiento de las y los integrantes de la CEVOD a través del oficio IEEM/UTAPE/17/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios.

[1] Mediante oficio IEEM/UTAPE/14/2023.
[2] Mediante oficio IEEM/UTAPE/16/2023.
[3] Mediante oficio IEEM/UTAPE/21/2023.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracciones VI y VIII indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, a las vocalías de las juntas distritales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracción XI prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracciones I, II y III señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, que se conforman de la siguiente manera:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 234 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 23, párrafo primero indica que las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal distrital deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito por el que participe.

III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.

IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

VI. Ser originaria del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.

VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

X. No ser ministra de culto religioso.

XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como, la presidencia municipal, sindicatura, regiduría, titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que dependan directamente de la presidencia municipal o del Cabildo.

XII. No estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero menciona que, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El párrafo segundo, fracciones I a la III establece que cuando la persona propuesta no atienda o manifieste que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- No se reporte en un plazo de 24 horas a partir del primer intento de contacto.

- Manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.

- No responda al correo o por la vía más expedita, en un plazo de 24 horas a partir del primer contacto.

El artículo 54, fracción I, incisos a) al c) indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante

El artículo 55 señala que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Convocatoria

La Convocatoria en su párrafo tercero establece que, las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito por el que participe.

III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.

IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiesen sido de carácter no intencional o imprudencial.

VI. Ser originarias del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.

VII. No haber sido registradas como candidatas ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

IX. No estar inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

X. No ser ministras de culto religioso.

XI. Durante los cuatro años previos a la designación, no haberse desempeñado como:

a. Titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

b. Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.

XII. No estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Criterios

El criterio Octavo “De la integración de propuesta para la designación”, párrafo octavo señala que se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las

juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida. Una vez que este Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Noveno “De las sustituciones” establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Gubernatura 2023, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las renuncias presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 4 del presente acuerdo, han quedado vacantes las vocalías de capacitación de las juntas distritales 2 con cabecera en Toluca de Lerdo y 8 con cabecera en Ecatepec de Morelos; las vocalías de organización electoral de las juntas distritales 14, con cabecera en Jilotepec de Andrés Molina Enríquez; 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo; 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad; 37 con cabecera en Tlalnepantla de Baz, y 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, para su sustitución definitiva.

Por tal motivo, es necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las Juntas referidas queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Es preciso señalar que el artículo 185, fracción VIII del CEEM, y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios prevén que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento de las actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, asimismo, que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

Al respecto a propuesta de la UTAPE se realizan las designaciones correspondientes, en los términos siguientes:

A. Vocalías de Capacitación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

1. Para ocupar el cargo de **vocal de capacitación que quedó vacante en la Junta Distrital 2, con cabecera en Toluca de Lerdo**, se designa a la persona que ocupa el primer lugar en la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de la persona que originó la vacante (hombre), correspondiendo ésta a **Rodolfo Quintero Salgado**, a quien se designa en tal cargo.

2. En el caso de la **vocalía de capacitación de la Junta Distrital 8, con cabecera en Ecatepec de Morelos,** se designa a la persona que ocupa el primer lugar en la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de la persona que originó la vacante (mujer), correspondiendo ésta a **Erika Guadalupe Soberanes Mino**, a quien se designa en tal cargo.

B. Vocalías de Organización Electoral

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

1. En lo que corresponde a la **vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 14, con cabecera en Jilotepec de Andrés Molina Enríquez**, se designará a la persona que ocupa la vocalía de capacitación, por lo tanto, se designa a **Yesenia Martínez Alcántara** para ocupar dicho cargo.

De lo anterior, se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso c), de la fracción I del artículo aludido, para ello, se designa como vocal de capacitación a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de la persona que originó la vacante (hombre), correspondiendo ésta a **Dimas Esquivel Almonacid**, a quien se designa en tal cargo.

2. En el caso de la **vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo**, conforme al multicitado procedimiento de sustitución se designa a **Félix Barrera Trejo,** para ocupar el cargo que ha quedado vacante, persona quien ocupa la vocalía de capacitación en la junta distrital referida.

Para integrar debidamente a dicha Junta, se hace el ajuste correspondiente, y en términos de lo previsto en el inciso c), de la fracción I, párrafo segundo del artículo mencionado, por lo tanto, se designa como vocal de capacitación a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de la persona que originó la vacante (hombre), correspondiendo ésta a **Jonatan Villalobos Medina**.

La sustitución realizada es acorde con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Reglamento, en tanto que, se tomó en cuenta a los aspirantes ubicados en las primeras posiciones de la lista considerando el género que originó la vacante, con lo cual se garantiza el principio de paridad en el procedimiento de designación de vocalías, contemplado en el artículo 47, fracción I, inciso c) del Reglamento.

Lo anterior porque, la junta quedaría integrada por dos mujeres y un hombre, es decir, por al menos una persona de diferente sexo, premisa con la cual se cumple el principio de paridad en dicho órgano desconcentrado, pues éste se conforma por un número impar.

En ese sentido, al cumplirse dicho principio con las sustituciones realizadas, es innecesaria la implementación de una acción afirmativa para beneficiar al género femenino, pues éste ya se encuentra integrado en las vocalías ejecutiva y de organización de conformidad con el procedimiento de sustitución, por lo cual atendiendo el género que originó la vacante, la vocalía de capacitación corresponde a un hombre, para que ésta quede integrada por al menos una persona del sexo diferente.

3. Referente a la vacante de la **vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad**, se designa a quien ocupa el cargo de vocal de capacitación en dicha Junta, correspondiendo ésta a **María Dolores Fernández Pilar**.

Como consecuencia de ello, ha quedado vacante la vocalía de capacitación, y en ese cargo conforme lo dispuesto en el numeral 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, se designa a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de quien originó la vacante (hombre), correspondiendo ésta a **José Luis López Aguila**r.

La sustitución realizada es acorde con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Reglamento, en tanto que, se tomó en cuenta a los aspirantes ubicados en las primeras posiciones de la lista considerando el género que originó la vacante, con lo cual se garantiza el principio de paridad en el procedimiento de designación de vocalías, contemplado en el artículo 47, fracción I, inciso c) del Reglamento.

Lo anterior porque, la junta quedaría integrada por dos mujeres y un hombre, es decir, por al menos una persona de diferente sexo, premisa con la cual se cumple el principio de paridad en dicho órgano desconcentrado, pues éste se conforma por un número impar.

En ese sentido, al cumplirse dicho principio con las sustituciones realizadas, es innecesaria la implementación de una acción afirmativa para beneficiar al género femenino, pues éste ya se encuentra integrado en las vocalías ejecutiva y de organización de conformidad con el procedimiento de sustitución, por lo cual atendiendo el género que originó la vacante, la vocalía de capacitación corresponde a un hombre, para que ésta quede integrada por al menos una persona del sexo diferente.

4. De conformidad con los incisos b) y c) de la fracción I, párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento, la vacante de la vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 37, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, debería ser ocupada por Daniel Valentín Nahuacatl Gaona, quien ocupa la vocalía de capacitación en dicha Junta.

Asimismo, en el ajuste correspondiente debiera designarse a Joanna Trejo Ponce en la vocalía de capacitación por ser la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de quien originó la vacante (mujer).

Sin embargo, este Consejo General, en ejercicio de una acción compensatoria, designa a **Joanna Trejo Ponce en la vocalía de organización electoral,** que fue la posición que originó la vacante, toda vez que de acuerdo con el artículo 208 del CEEM, los consejos distritales electorales funcionarán y se integrarán, entre otros, con dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

En este contexto, de conservarse la sustitución en el orden establecido en el Reglamento, la única mujer que integra la Junta Distrital quedaría fuera de la integración del Consejo Distrital Electoral 37, lo que la colocaría en una situación de desventaja frente a la toma de decisiones, aunado a que en la integración total de este último órgano serían cinco hombres y tres mujeres.

Por lo anterior, **Daniel Valentín Nahuacatl Gaona**, quien ocupa la vocalía de capacitación en dicha Junta, continuará ocupando dicha vocalía.

5. Por lo que corresponde a la **vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 26, con cabecera en Cuautitlán Izcalli**, conforme al procedimiento, para ocupar el cargo se designa a **Rosa Erika Gutiérrez León**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

Como consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (hombre), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, para ofrecerle la misma; sin embargo, se omitió dar respuesta al cargo ofrecido dentro del término de veinticuatro horas, por lo tanto, en atención a lo señalado en el párrafo segundo, fracción I, del precepto en cita, cuando la persona propuesta no se reporte en un plazo de veinticuatro horas a partir del primer intento de contacto, se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, siendo en el caso, quien ocupa el segundo lugar en la lista de reserva y atendió el ofrecimiento de la vacante, por lo que se designa a **Eliseo Isaac Sandoval Armas.**

Cabe señalar que las personas que se designan en el presente instrumento, fueron previamente consultadas por la UTAPE, por los medios a que hace referencia el artículo 52, párrafo primero, del Reglamento, quienes manifestaron su aceptación al cargo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones definitivas realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, de las vocalías distritales referidas en el presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
2	Toluca de Lerdo	Vocal de Capacitación	Enrique Séptimo Rodríguez
8	Ecatepec de Morelos	Vocal de Capacitación	Yolanda Matías Valencia

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	Vocal de Organización Electoral	Carlos Ernesto Martínez Martínez
		Vocal de Capacitación	Yesenia Martínez Alcántara
20	Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Israel Pérez Sánchez
		Vocal de Capacitación	Félix Barrera Trejo
27	Valle de Chalco Solidaridad	Vocal de Organización Electoral	Juan Carlos Díaz Díaz
		Vocal de Capacitación	María Dolores Fernández Pilar
37	Tlalnepantla de Baz	Vocal de Organización Electoral	Marcela Rivera García
26	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Organización Electoral	Jesús Valentín Melo Sánchez
		Vocal de Capacitación	Rosa Erika Gutiérrez León

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
2	Toluca de Lerdo	Vocal de Capacitación	Rodolfo Quintero Salgado
8	Ecatepec de Morelos	Vocal de Capacitación	Erika Guadalupe Soberanes Mino
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	Vocal de Organización Electoral	Yesenia Martínez Alcántara
		Vocal de Capacitación	Dimas Esquivel Almonacid
20	Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Félix Barrera Trejo
		Vocal de Capacitación	Jonatan Villalobos Medina
27	Valle de Chalco Solidaridad	Vocal de Organización Electoral	María Dolores Fernández Pilar
		Vocal de Capacitación	José Luis López Aguilar
37	Tlalnepantla de Baz	Vocal de Organización Electoral	Joanna Trejo Ponce
26	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Organización Electoral	Rosa Erika Gutiérrez León
		Vocal de Capacitación	Eliseo Isaac Sandoval Armas

TERCERO. Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento, y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las y los vocales distritales designados en el punto segundo, los nombramientos y oficios de adscripción realizados a su favor, y les haga entrega de estos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección de Administración el presente instrumento, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

OCTAVO. Comuníquese a los Consejos Distritales donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Ecatepec, Estado de México, 25 enero de 2023.

AVISO NOTARIAL

El suscrito **LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ**, Notario Público titular de la Notaría número 201 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ecatepec; nombramiento publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 16 de diciembre de 2022, para los efectos del artículo 18, fracción V, de la Ley del Notariado del Estado de México, se avisa a la comunidad que iniciaré funciones como titular de la Notaría Pública número 201 del Estado de México, el 26 de enero del presente año, en el domicilio ubicado en Vía Morelos número 419, despacho 53, Colonia Santa Clara, Ecatepec de Morelos, C.P. 55540, Estado de México, en un horario de servicio de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas; y viernes de 8:30 a 16:00 horas; con los siguientes datos de contacto: 55 52 52 08 68; 55 52 48 26 38.

ATENTAMENTE.- LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 169

El que suscribe Licenciado **Sergio Fernández Martínez**, titular de la notaría pública número 169 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Huixquilucan, nombramiento realizado por acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 16 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CCXIV, Número 113, el mismo día, y con fundamento en el artículo 18, párrafo V de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que con fecha 07 de febrero del 2023, inicio funciones como Titular de la Notaría, en las oficinas ubicadas en Calle Parque de Granada (también conocida como Boulevard Magnocentro) número 25, oficinas 401, 402, 403, 405, 406 y 407, colonia Fraccionamiento Parques de la Herradura, código postal 52786, Huixquilucan, Estado de México, con horario un horario de atención de 08:30 a 16:30 horas de lunes a viernes, lo cual hago del conocimiento a la comunidad.

Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero del año 2023.

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- NOTARIO PÚBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 661/2019 relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado, solicitado por RICARDO DEL PRADO DOMÍNGUEZ A REYNA GIOVANNY LÓPEZ GARCÍA. El Juez Primero Civil de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, de los cuales se publicaran en: 1. El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; 2. En un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3. En el boletín judicial, además se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo; para que dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación, Reyna Giovanny López García se pronuncie sobre la solicitud planteada, la propuesta de convenio, acompañando la documentación que considere pertinente; en el entendido que se señalan las nueve horas del catorce de febrero de dos mil veintitrés para la primera audiencia de avenencia.

Finalmente, se previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de tres (03) días señale domicilio procesal dentro de las colonias Centro y/o La Estación, Lerma, Estado de México (población donde se ubica este órgano jurisdiccional) para oír y recibir notificaciones y/o domicilio electrónico (FEJEM); con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del cinco de diciembre de dos mil veintidós (05/12/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3972.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1630/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCÍA, en contra de MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1.- Se declare bajo sentencia ejecutoriada a JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCIA, como propietarios del inmueble ubicado en: CALLE CIRCUITO COPILCO, LOTE 03, MANZANA 81, CASA "A", SECCIÓN LA FLORIDA DE LA COLONIA CIUDAD AZTECA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55120, el cual cuenta con una superficie total de 131.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en ocho metros cuadrados, con calle circuito Copilco, AL SUR en ocho metros cuadrados, con lote 08. AL ORIENTE en quince metros cuadrados, con lote 4 y AL PONIENTE en quince metros cuadrados con lote 2. 2.- Como consecuencia de lo anterior se ordene LA CANCELACIÓN DE LA Inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO que se encuentra inscrita a favor de MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, mediante folio real electrónico 0003667789. 3.- En consecuencia, de lo anterior la Inscripción a favor de JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCÍA, como propietarios del inmueble referido. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha siete de julio del año mil novecientos noventa, JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCÍA y MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, celebraron contrato de compraventa respecto al inmueble referido en la prestación marcada con el número 1 de la presente. 2.- El referido inmueble se encuentra Inscrito bajo el folio real electrónico 0003667789. EN EL CUAL APARECEN COMO TITULARES SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA Y MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ. 3, 4, 5, 6 y 7.- Ambas partes acordaron mediante contrato de compraventa un precio de venta por la cantidad de $55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), así como el cumplimiento de las cláusulas y términos en el estipuladas. Los hechos anteriormente descritos le constan a los CC. GERMAN SANTIAGO HERNANDEZ Y MARTHA HUERTA AZANZA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de Diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3986.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

C. VICTOR HUGO VANEGAS POPOCA. C. ARMANDO VANEGAS PEREZ. En el expediente número 786/2022, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble que más adelante detallare en los hechos de esta demanda, B) Declare por resolución judicial la prescripción positiva por usucapión, EL TERRENO DENOMINADO "LA ATARGEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 234, VOLUMEN 59, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987, FOLIO REAL ELECTRONICO 001366008. En fecha 25 de abril de 2002, adquirí del señor ARMANDO VANEGAS PEREZ, EL TERRENO DENOMINADO "LA ATARGEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas siguientes: AL NORTE: 140.00 METROS CON J. FELIX SAUCEDO; AL SUR: 17.60 METROS CON CAMINO; AL ORIENTE: 110.40 METROS CON JERONIMO PACHECO Y AL PONIENTE: 167.60 METROS CON EJIDO. El terreno referido lo he venido poseyendo a título de propietario desde el día 25 de abril de 2002, fecha en que el señor ARMANDO VANEGAS PEREZ me entrego la posesión material y jurídica que poseo desde ese entonces y hasta la fecha. El inmueble del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a nombre de ARMANDO VANEGAS PEREZ, terreno denominado "LA ATARGEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 234, VOLUMEN 59, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987. El inmueble objeto del presente juicio lo he poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por eso que vengo a demandar al señor ARMANDO VANEGAS PEREZ, para el efecto de que se declare que me he convertido en propietario por USUCAPION de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Ignorándose su domicilio de ARMANDO VANEGAS PEREZ, para efecto de que se declare que me he convertido en propietaria por usucapión de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

Ignorándose su domicilio de ARMANDO VANEGAS PEREZ, córrase traslado y emplácese al citado demandado, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicará por TRES (3) VECES de siete en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ARMANDO VANEGAS PEREZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá juicio en su rebeldía. SE EXPIDE EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3987.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

C. MIGUEL VALENCIA MEDINA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 503/2021, relativo al JUICIO SUMARO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MARIA ESTHER BRISEÑO CHAVARRIA en su carácter de Apoderada Legal de ANGELA CHAVARRIA GALARZA en contra de MIGUEL VALENCIA MEDINA, a quien le demanda A.- La declaración de propiedad por prescripción positiva a favor de ANGELA CHAVARRIA GALARZA, del inmueble: Lote de terreno número “8”, de la Avenida López Mateos, Manzana 249, Zona 4, Colonia Guadalupana, Ex Ejido de Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México (Actualmente Valle de Chalco). B.- La inscripción de propiedad a favor de ANGELA CHAVARRIA GALARZA, del inmueble citado que se encuentra en la Partida número 492, Volumen 153, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de septiembre de 1993 (migrado al Folio Real Electrónico N° 00076894); debiendo cancelar la inscripción a favor de MIGUEL VALENCIA MEDINA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Subdirección Oriente. C.- El pago de gastos y costas que origine al presente juicio. Por lo cual se da una breve narración de HECHOS 1.- Con fecha 23 de febrero de 1994, mediante contrato privado de compra venta, MIGUEL VALENCIA MEDINA en su calidad de propietario le vendió a ANGELA CHAVARRIA GALARZA, quien adquirió el lote 8 de la zona 4, manzana 249 del Poblado de Ayotla 4, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 12.00 metros, colinda con lote 7. AL SURESTE: 18.80 metros, colinda con calle Oriente 29. AL SUROESTE: 1.00 metro, colinda con Avenida López Mateos. AL NOROESTE: 20.25 metros, colinda con Avenida López Mateos. No obstante que el demandado MIGUEL VALENCIA MEDINA, ya había realizado los trámites para escriturar ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), no se contaba con escritura pública, por tanto, se firmo el TRASLADO DE DOMINIO, quedando como lote de terreno número 8, manzana 249, Zona 4, Colonia Guadalupana, Ex ejido de Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México (actualmente Valle de Chalco Solidaridad). 2.- El predio citado, se encuentra inscrito a favor del demandado MIGUEL VALENCIA MEDINA, según consta en la escritura 12,603, bajo la partida número 492, Volumen 153, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de septiembre de 1993.

Actualmente migrado al Folio Real Electrónico N° 00076894, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 4.- El precio pactado en el Contrato de Compra Venta entre la parte hoy co-demandada MIGUEL VALENCIA MEDINA y mi poderdante N$20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 5.- Desde el momento que mi poderdante celebró el contrato que se acompaña como base de la acción, se le hizo entrega de la posesión real y materia del terreno adquirido, motivo por el cual desde ese instante y hasta la fecha detenta la posesión de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida y bajo el concepto de propietaria, sin que a la fecha se haya privado de la misma, por lo que detenta la posesión de buena fe. 6.- En virtud de ser la actora dueña, porque al haber adquirido el inmueble a título de propietaria y del cual se detenta con esa calidad de posesión, por más de los cinco años que exige la Ley, de manera pacífica, pública, continua e interrumpida, se decrete mediante sentencia definitiva que ha prescrito a su favor con todos los accesorios legales que de hecho y por derecho le corresponda.

Se ordena emplazar al enjuiciado MIGUEL VALENCIA MEDINA, conforme al auto admisorio a través de edictos, los cuales tendrán una relación suscinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaria fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

3994-BIS.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 52/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por CUADRADO GARCÍA ISRAEL, en contra de JAVIER BELMAN GONZÁLEZ Y FELIPE MARTÍNEZ PACHECO. En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por CUADRADO GARCÍA ISRAEL, y por autos del veinticinco de octubre y veintinueve de noviembre ambos del dos mil veintidós, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de edictos a los demandados JAVIER BELMAN GONZÁLEZ Y FELIPE MARTÍNEZ PACHECO, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A.-** La prescripción positiva (USUCAPIÓN) respecto del inmueble denominado EL ARENAL que se encuentra ubicado en la esquina que forma La Carretera Federal México-Texcoco y Vía del Ferrocarril a Cuautla Morelos, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con una superficie total de 4408.00 metros cuadrados y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 70.25 metros con Carretera Federal México Texcoco, Al Sur: 44.55 metros con propiedad de Ángel García, Al Oriente: 63.60 metros con Paulina Domínguez y Vía del Ferrocarril, Al Poniente: 90.00 metros en una semicurva con Calle Pública (Actualmente Prolongación Puebla)…

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de Octubre y 29 de noviembre ambos de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1412-A1.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. ANTONIO DÍAZ DÍAZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1195/2021, juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIBEL DIAZ MERCADO, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE MARTIN HERNÁNDEZ RUIZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ALIN GUADALUPE HERNÁNDEZ SOLIS Y ANTONIO DIAZ DIAZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial

de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES**: A). Se declare de manera judicial que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva de buena fe sobre el bien inmueble descrito en esta prestación marcada con el inciso A), Bien inmueble que, cuenta con número de folio real 00172071, que se ubica en: Calle Doce, con el lote número veinticuatro (24), de la manzana veinticuatro (24), de la colonia Loma Bonita en Nezahualcóyotl Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTITRES; AL SUR: EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTICINCO; AL ORIENTE: CON DIEZ METROS CON CALLE DOCE; AL PONIENTE: CON DIEZ METROS CON LOTE 20; SUPERFICIE 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). B).- Una vez consumada y aprobada la acción de usucapión del bien inmueble a favor de la suscrita, propiedad a usucapir con las medidas y colindancias descritas en la prestación anterior, se ordene la cancelación de los antecedentes registrales, a nombre de C. ANTONIO DIAZ DIAZ. Antecedentes en el cual aparece el demandado como propietario, y en su lugar se ordene inscribir el presente juicio de prescripción adquisitiva de buena fe sobre el bien inmueble descrito en la prestación anterior, la parte a usucapir descrita en la presente prestación, a favor de la suscrita MARIBEL DIAZ MERCADO. C).- Una vez que haya sido procedente la acción de usucapión, se ordene girar atento oficio al titular DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con los anexos necesarios, a efecto de que se sirva realizar las anotaciones correspondientes. **HECHOS:** 1.- Que en fecha once de junio del año dos mil siete, celebre contrato privado de compraventa con el C. HERNÁNDEZ RUIZ MARTIN respecto del bien inmueble descrito en la prestación A). 2.- El lote de terreno materia de la compraventa anterior, cuenta con las medidas, colindancias y superficie descritas en la prestación A). 3.- Como se demuestra con el contrato de compraventa expresado la suscrita pago la cantidad total de $ 600,500.00. (Seiscientos mil quinientos pesos moneda nacional), cantidad que el demandado recibió en efectivo y en presencia de familiares y conocidos, tales como los CC. ANGELICA ANTONIA GARCÍACANO GOMEZ, RODRIGO RODRÍGUEZ PIÑA Y EMMA DEL VALLE PÉREZ, quienes vieron que se entregó dicha cantidad en el interior del inmueble materia del presente juicio. 4.- Cabe hacer mención que la suscrita al momento de la firma del contrato privado de compra venta de lote referido, hice entrega de la cantidad que se indica en el apartado precedente y a la vez el vendedor me hace entrega de la posesión material del bien inmueble puntualizado con antelación con todos y cada uno de sus accesorios que lo conforman, recibiendo a la vez todos y cada uno de los documentos que amparan la propiedad del inmueble referido, a efecto de iniciar tramites de escrituración del predio en cuestión. 5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que la demandante recibió la posesión de la vendedora el mismo día en que se firmó el contrato de compraventa. 6.- A la fecha y desde el día en que se llevó a cabo la referida compra venta, la actora en el presente juicio, e poseído el predio en compañía de mi familia, DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, realizando desde la fecha de la compra, diversos actos de dominio y realizando algunas mejoras en el interior del terreno que se menciona, sin que haya habido alguien que me lo haya impedido o manifestare algo al respecto, dándose cuenta de mi posesión, familiares, vecinos y conocidos. 7.- Se agrega al escrito de cuenta el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se constata que la persona que aparecen inscrita en dicho asiento registral es Antonio Díaz Díaz. 8.- Cabe hacer mención que desde la fecha en que adquirí dicho terreno nunca he sido molestada y jamás he dejado la posesión de este. 9.- Manifiesto a su H. Señoría que en fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno falleció el C. HERNANDEZ RUIZ MARTIN, tal y como lo demuestro con el acta de defunción. 10.- Manifiesto a su H. Señoría bajo protesta de decir verdad, que el albacea y representante legal de la sucesión AB-INTESTO A BIENES DE C. HERNANDEZ RUIZ MARTIN, es la C. ALIN GUADALUPE HERNANDEZ SOLIS, 11.- Manifiesto a su H. Señoría, que no cuento con domicilio, para emplazar al señor ANTONIO DIAZ DIAZ, motivo por el cual, solicito a su H. Señoría previo los trámites legales para ello, se le notifique a través de edictos.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de noviembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

06.- 5, 16 y 25 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 926/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Perdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y otras prestaciones promovido por SILVIA LEDESMA GARIFAS en contra de VIRIDIANA YULEXI CAMPOS JASSO Y ANTONIO DE JESÚS RESÉNDIZ LEDESMA, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Viridiana Yulexi Campos Jasso, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La patria potestad de mi nieta de iniciales E.R.C. en todos sus aspectos conforme al artículo 4.203 del Código Civil del Estado de México, así como la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva. En consecuencia a esta prestación se demanda la perdida de la patria potestad de los derechos que le pudiera corresponder a los demandados sobre la menor de iniciales E.R.C. B) El pago de una pensión alimenticia provisional en su momento definitiva a favor de mi nieta, por el equivalente dos días de salario a cargo de los ahora demandados. C) Las pensiones que se dejó de suministrar por parte de la demandada Viridiana Yulexi Campos Jasso desde el momento en que he estado a cargo de la menor de iniciales E.R.C el cual fue a partir del día 28 (veintiocho) de marzo del presente año a fecha, el cual deberá de la presente ser computado a razón de dos días de salario vigente en el año en que se dejó de aportar.

Pensiones que a la fecha asciende a la cantidad de $36,994.18 4.146 Código Civil. El pago de los gastos que se generen con motivo del presente juicio. Medidas Provisionales: GUARDA Y CUSTODIA. De acuerdo a lo narrado en los hechos de mi escrito inicial de demanda, y en atención a que desde el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós y hasta estos momentos, tengo a mi menor nieta mi menor nieta de iniciales E.R.C., solicito me sea decretada la guarda y custodia provisional por el tiempo que dure el procedimiento, para que una vez que se desahoguen las pruebas que ofrezco y que ofrecerán los demandados, usted pueda determinar a quién se le otorgara la guarda y custodia definitiva de la menor... PENSIÓN ALIMENTICIA, a) Ahora bien y de acuerdo a los estipulado por el artículo 4.130 del Código Civil para Estado de México, solicitó de igual manera que los demandados proporcionen el equivalente a dos días de salario mínimo a favor de la menor, misma cantidad que deberá de ser depositada ante este juzgado los primeros cinco días de cada mes. b) Se le imponga una garantía para el caso de que deje de cumplir con su obligación alimentaria tal como lo prevé el artículo 4.143 del Código Civil de la Entidad. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE MI MENOR NIETA DE INICIALES E. R. C. De acuerdo al solicitó derecho que tiene la menor de convivir con sus padres biológicos, que dicha medida se establezca una vez que sea escuchada la menor en compañía de un profesionista en Psicología y después de escuchar a la menor y a las conclusiones que llegue la Psicóloga usted pueda determinar si se establece un régimen de visitas bajo qué condiciones. Ahora bien y en atención a que existe una medida de abstención encontrar de la demandada Viridiana Yulexi Campos Jasso, por parte de la Agencia del Ministerio Público de Atlacomulco, y para no vulnerar los derechos de la menor solicito que se le aperciba a la demandada para que se abstenga en llevar acabo toda actuación que afecte la integridad de la menor.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

153.- 16, 25 enero y 3 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A GUADALUPE VALERO ESTRADA.

En el expediente número 150/2022, promovido por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ECRITURA en contra de JUAN APOLINAR VAZQUEZ GOMEZ Y GUADALUPE VALERO ESTRADA; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada GUADALUPE VALERO ESTRADA, reclamando las siguientes:

PRESTACIONES.

1.- Se condene a los ahora demandados mediante sentencia judicial el otorgamiento y firma de la Escritura Pública a favor de la ocursante ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, sobre la compraventa celebrada en fecha veintitrés de mayo del dos mil nueve, entre el C. JUAN APOLINAR VAZQUEZ GOMEZ, como la parte vendara y la ocursante ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, como la parte compradora, y su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado del México Oficina Registral Tenancingo, como lo disponen los artículos 7.74, 7.94, 7600, 8.10., fracción II., y demás relativos aplicables del Código Civil para el Estado de México, del inmueble motivo del presente juicio que registralmente se identifica bajo las siguientes medidas y colindancias: al Oriente: 56.50 cincuenta y seis metros, cincuenta centímetros con calle que conduce al Barrio; al Poniente: 64.50 sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros con la calle o camino que conduce al Barrio de Quetzalapa; al Norte: 84.00 ochenta y cuatro metros con la calle citada; y al Sur: 65.50 sesenta y cinco metros cincuenta centímetros con Agustín Alcalá y Sofia Curiel. Inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenancingo, a favor de la C. GUADALUPE VALERO ESTRADA, Folio Real Electrónico 30488, inciso (g) del Acta Número 63, Volumen Primero, de fecha quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres, autorizada por el Lic. BENJAMIN SANTIN ARECHAVALA, Juez de Primera que inscribe y protocoliza diversos inmuebles.

Inmueble que por modernización de la zona se identifica y ubicado en las esquinas que forman las calles de Ignacio Manuel Altamirano y Libertad; Independencia y Libertad, bajo las siguientes medidas y colindancias al Oriente: 45.00 cuarenta y cinco metros, con calle Ignacio Manuel Altamirano; Al Poniente: 49.00 cuarenta y nueve metros, con calle de Independencia; al Norte: 61.15 sesenta y un metros, quince centímetros, con calle Libertad; y al Sur: 63.40 sesenta y tres metros cuarenta centímetros, con propiedad particular, con una superficie aproximada de 2,926.00 dos mil novecientos veinte metros cuadrados, de la localidad denominada el Salitre, C.P. 54200, en el Municipio y Distrito de Tenancingo, Estado de México, inscrito en el Folio Real Electrónico 30488, bajo el inciso (g) del Acta Número 63, Volumen Primero, de fecha quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres, ante la Oficina Registral de Tenancingo, México, con clave catastral 058-05-004-01-000000.-

II. De lo anterior y para el caso de que los hoy demandados C. JUAN APOLINAR VAZQUEZ GOMEZ Y C. GUADALUPE VALERO ESTRADA, se reúsen o nieguen conceder las prestaciones indicadas en el punto que antecede se tenga a bien su Señoría en vía de ejecución de sentencia firmar la escritura pública en su rebeldía y se ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenancingo, en el Folio Real Electrónico 30488, inciso (g) como lo disponen los artículos 7.74, 7.94, 8.10, 8.10., fracción II, y demás relativos aplicables del Código Civil para el Estado de México.

III. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demandada GUADALUPE VALERO ESTRADA, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada GUADALUPE VALERO ESTRADA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, asimismo, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece GUADALUPE VALERO ESTRADA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía. DOY FE.

Toluca, Estado de México, diez de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

155.- 16, 25 enero y 3 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O

EXPEDIENTE 23/2022.

EMPLAZAR.

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

MARIA DEL CARMEN MONTOR DE LA LUZ, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 23/2022, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que ha operado la usucapión a favor de MARIA DEL CARMEN MONTOR DE LA LUZ, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE 12, MANZANA 17, DE A COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que actualmente se conoce como: LOTE 12, MANZANA 17, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con número: 380258, que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, AL NORPORIENTE: 8.00 M y colinda con lote 33; AL NORORIENTE: 15.00 M y colinda con lote 11; AL SURORIENTE: 8.00 M con sierra vertientes; AL SURPONIENTE: 15.00 m y colinda con lote 13; B) Declaración judicial de que me he convertido en propietaria, del inmueble descrito, mismo que he venido poseyendo desde 1 de junio de 1999, en su momento se gire oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, a favor de MARIA DEL CARMEN MONTOR DE LA LUZ. HECHOS: 1.- El 7 de abril de 1972, el demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., registro el inmueble descrito en líneas anteriores, bajo el volumen 191, libro primero, sección primera, actualmente folio real electrónico 380258; 2.- El 1 de Junio de 1999, adquirió el inmueble mediante contrato de compraventa, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el hoy demandado se comprometió a entregarme un tanto del contrato firmado, lo cual nunca cumplió, por tanto a la fecha no cuento con el contrato firmado aun así desde esa fecha tengo la posesión del bien inmueble en calidad de propietario. El valor catastral en que se estima actualmente es de $658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00100 M.N.), 3.-Desde el día 1 de junio de 1999, el demandado me dio en forma inmediata la posesión legal, física y material del bien inmueble objeto de dicho contrato.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para los demandados que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

159.- 16, 25 enero y 3 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona moral a emplazar: Maria Ilse Esthefanía Gómez Alcántara.

Que en los autos del expediente número 9455/2021, relativo a Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA CONCEPCIÓN LUNA MARTINEZ en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARIA ELENA ARGÜERO FEMATT, MARIA ILSE ESTHEFANÍA GÓMEZ ALCÁNTARA, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; PRESTACIONES: a) LA NULIDAD DE LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO, contenida en el testimonio de la escritura pública número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A., debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente inscripción en ejecución de fideicomiso a: María Elena Argüero Fematt; b) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA, número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, y como consecuencia, la cancelación de inscripción de veintiséis de junio de dos mil siete, que se realizó en el Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766, de la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral. c) LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 03 de junio de 2013 que celebraron como vendedor María Elena Argüero Fematt y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara y que consta en primer testimonio de la escritura pública número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es titular el Licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, d) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, HECHOS: 1.- Con fecha 11 de junio de 1999, se realizó el Contrato Privado de Compraventa del bien inmueble con reserva de dominio número 03320004008, entre "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." como parte vendedora y, como parte compradora "Ma. Elena Argüero Fematt", del lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana No. 32 situado en "Paseos del Bosque", Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, 2.- Derivado de lo anterior, el día 28 de febrero de 1998, se realizó el contrato de Compraventa entre "María Elena Argüero Fematt" como parte vendedora y, como parte compradora "María Concepción Luna Martínez" del Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, 3.- Con fecha 23 de octubre de 1999, y al haber pagado por completo el precio de la Compraventa, en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato de fecha 28 de febrero de 1998, se realizó el acta entrega física de la casa habitación ubicada en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, misma que estuvo a cargo la señora Ma. Elena Argüero Fematt en su calidad de vendedora y la suscrita en mi calidad de parte comparadora, 4.- Derivado de lo anterior, y no obstante que desde el 08 de diciembre de 1999, la suscrita se encontraba plenamente facultada para realizar el procedimiento de escrituración del inmueble de mérito, ante la "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." conforme lo había instruido previamente la señora María Elena Argüero Fematt, tal y como consta en el documento identificado en el apartado anterior bajo la letra "H", lo cierto es que la suscrita tuve la posibilidad económica hasta el día 16 de enero de 2014, fecha en la que -previas instrucciones del personal administrativo de la demandada- deposité en la cuenta bancaría 6550190954-2 de la Institución Bancaria Santander, a nombre de "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V.", la cantidad de $240,179.00 pesos (Doscientos cuarenta mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), misma que amparaba los siguientes conceptos: 1. 200 mil pesos, por concepto de pago de gastos administrativos para iniciar trámites de escrituración, y 2. 40,179 pesos, por concepto de pago de saldo de adeudo pendiente, incluye interés moratorio, 5.- Estando así las cosas, con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, 6.- La anterior orden de escrituración a favor de la suscrita, fue materialmente imposible llevarla a cabo por el Notario número 34 del Estado de México, en razón de que al consultar los antecedentes registrales del inmueble de mérito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se constató que el predio en cuestión se encuentra inscrito y documentado a nombre un tercero, tal y como se advierte a continuación: Antecedente Registral: Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766, Folio Real Electrónico Número: 00140666, Datos de Identificación Inmueble: Calle Villa de los Pinos, Número Exterior 8, Lote 4-8, Manzana 32, Colonia Vista del Valle Sección Bosques, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Superficie 298.2 M2, Medidas y Colindancias: Al norte: en 4.50 M CON CALLE INTERNA: AL SURESTE EN 27.01 CON LOTE 4-7, AL SUROESTE EN 11.00 M CON LOTE, AL NOROESTE EN 8.43 M CON CALLE INTERNA, AL OESTE: EN 9.73 M CON LOTE 4-9; AL OESTE EN 2.66 M CON LOTE 4-9; AL NORTE: EN 8.50 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 3.66 M CON CALLE INTERNA, AL NORTE: EN 2.03 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE EN 2.85 M CON CALLE INTERNA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 283.77 M2, 7.- Ante tan sorprendente afirmación, de que mi propiedad [casa] se encontraba inscrita a nombre de un tercero, procedí a investigar a que se refería, y me encontré con que mi inmueble se encontraba inscrito a favor de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, Al seguir investigando descubrí que María Ilse Esthefania Alcántara, dice acreditar su supuesta propiedad del inmueble de marras, con el instrumento notarial número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor María Elena Argüero Fematt, y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, mismo instrumento que tuvo como antecedente la escritura pública número 7265 volumen 147 de fecha 10 de

abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A. debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente inscripción en ejecución de fideicomiso a María Elena Argüero Fematt. 8.- Estando así las cosas, resulta evidente que todo el tracto sucesivo de trasmisión de la propiedad de mérito, contenida en las dos escrituras antes mencionadas [hoy impugnadas de nulas] fueron ilícitamente realizadas e inscritas en el Instituto de la Función Registral, en contravención a las normas aplicables a dichos actos jurídicos, por consiguiente sin el consentimiento de las hoy demandadas "Constructora y Edificadora Brisa, S.A. de C.V." y la "Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", toda vez que éstas con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, 9.- Derivado de lo anterior, y por estar en presencia de instrumentos notariales que se realizaron de forma ilícita y por lo tanto no se les puede otorgar valor probatorio, máxime que el Archivo General de Notarias del Estado de México NO LAS AUTENTIFICA, es por lo que demando la nulidad de dichos instrumentos notariales y así proceder a presentar ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de hechos con relación a los hechos aquí narrados, con la finalidad de que se investigue y en su caso se responsabilice penalmente a los que intervinieron de forma ilícita en la elaboración e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, los instrumentos notariales antes impugnados de falsos, 10.- La transmisión de propiedad que se contiene en la Escritura Pública Número 9088, Volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es Titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor: María Elena Argüero Fematt y como comprador: María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México, el día 27 de julio de 2015, bajo el Folio Real Electrónico Número: 00140666, por lo que también se demanda la cancelación de dicho registro o inscripción, 11.- El certificado de inscripción del inmueble materia de esta litis, y que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00140666 mismo que se adjunta a esta demanda, aparece una anotación preventiva de demanda que se refiere a un juicio ordinario civil promovido por Saúl Fredy Alonso Osnaya en contra de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, en los autos del expediente 672/2016 radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, 12. Finalmente, y derivado de la nulidad de los instrumentos notariales antes descritos, es por lo que solicito a su Señoría, la declaratoria mediante sentencia definitiva, que la suscrita es la legitima propietaria del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, en consecuencia, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en favor de la suscrita respecto del multicitado inmueble.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

173.- 16, 25 enero y 3 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

Que en el expediente 463/2021, relativo a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ALFONSO MORENO REGIL, promovido por TERESITA DE JESUS MORENO REGIL.

TERESITA DE JESUS MORENO REGIL, denuncia la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ALFONSO MORENO REGIL; fundándose bajo los siguientes hechos: 1.- Alfonso Moreno Regil, hermano de la promovente, falleció en Tlalnepantla de Baz el cuatro de Noviembre de dos mil veinte, teniendo como último domicilio el ubicado en Calle Porfirio Díaz número 18-3 Lote A, Colonia Atizapán Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- El de cujus vivió en concubinato con la señora María Eugenia Mejía Pérez hasta el día de su fallecimiento. 3.- Durante el concubinato, el de cujus procreo dos hijos de nombres María Eugenia y Víctor Alfonso de apellidos Moreno Mejía. 4.- Durante un matrimonio que disolvió el de cujus, procreo dos hijos de nombres Alfonso y Mireya Berenice de apellidos Moreno Herrera, 5.- El hoy finado otorgo disposición testamentaria sin señalar únicos y universales herederos. 6.- La denunciante manifiesta no tener conocimiento de persona alguna con igual o mejor derecho para heredar.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de ALFONSO MORENO HERRERA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, cítese al coheredero por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que justifique sus posibles derechos hereditarios en el presente asunto, con el apercibimiento que de no hacerlo se le dejaran a salvo sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente sucesión, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia integra de ésta resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste juzgado el dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 18 de Noviembre de 2022.- Licenciada María Cristina Núñez Palencia.- Rúbrica.

174.- 16, 25 enero y 3 febrero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DÍAZ MONGE.

Le hago saber que en el Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARIA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señaló la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrirla, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente, 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipulo el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe.

Juicio en el que el Juez del conocimiento dicto en fecha veinte de junio de dos mil veintidós un auto con el que se ordena emplazar a ARTURO DIAZ MONGE, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase a la demandada, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en Tlalnepantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

175.- 16, 25 enero y 3 febrero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

Persona a emplazar al demandado: Sergio Alberto Rodríguez Pelagio.

Que en los autos del expediente número 549/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DAVID RODRÍGUEZ PELAGIO, en contra de MARÍA DEL CONSUELO, MARÍA DE LA LUZ, JAIME, GLORIA, MARTHA ALICIA, MARÍA GUADALUPE, MARÍA DE JESÚS Y SERGIO ALBERTO todos de apellidos RODRÍGUEZ PELAGIO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto veintidós de noviembre de dos mil veintidós se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Que por Resolución Judicial que al efecto se dicte, en la que se decrete LA DISOLUCION Y CONCLUSION DE LA COPROPIEDAD, de una fracciones sobre del inmueble, ubicado en el lote 2, manzana 41, Colonia Industrial Militar y Cove, Municipio de Huixquilucan, también conocido como Avenida San Fernando, Manzana 1, lote 5, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 9.76 metros y colinda con propiedad privada; AL SUR.- mide 9.78 metros y colinda con propiedad privada; AL ORIENTE mide 10.00 metros colinda con propiedad de DAVID RODRIGUEZ PELAGIO, AL PONIENTE Mide 9.96 metros colinda con propiedad privada; con una superficie de 97.51 metros cuadrados. Misma que fue decretada mediante sentencia definitiva de fecha 7 de Enero de 2019, en el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de DAVID RODRIGUEZ MURILLO, tramitado dentro del expediente identificado con el Número 263/2009, ante el JUEZ DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. B). Como consecuencia de la prestación anterior y previo avalúo se ordene la venta del inmueble antes referido y con su producto se proceda a repartir por partes iguales a todos y cada uno de los copropietarios. C). Se condene a los demandados al pago de gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Se tramitó la sucesión intestamentaria a bienes de David Rodríguez Murillo, con el Número de expediente 263/2009, el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, cumpliéndose con las tapas que prevén los artículos 4.38 al 4.32 del Código de Procedimientos Civiles. 2. La sección

primera, se encuentra desahogada mediante el auto declarativo de herederos de diez de mayo de dos mil once, como consta en el tomo I a fojas (183) ciento ochenta y tres del expediente 263/2009, ante el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial expediente de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México; en el que se reconoce como únicos y universales herederos a DAVID, MARIA DEL CONSUELO, MARIA DE LA LUZ, JAIME, GLORIA, MARTHA ALICIA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESÚS Y SERGIO ALBERTO, todos de apellidos RODRIGUEZ PELAGIO, en su calidad de hijos de DAVID RODRIGUEZ MURILLO, 3.- El uno de Junio de dos mil once, se nombró como albacea a Gloria Rodríguez Pelagio, quien fue removida de su encargo mediante sentencia interlocutoria de ocho de agosto de dos mil diecisiete y el veintiocho de septiembre del mismo año, se nombró como albacea María de la Luz Rodríguez Pelagio. 4. La segunda sección, en el inventario y avalúo de los bienes, se advierte que el bien que fue propiedad del autor de la sucesión de acuerdo al escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, es el siguiente: A.- La fracción del inmueble, ubicado en el lote 2, manzana 41, Colonia Industria Militar y Cove, Municipio de Huixquilucan, también conocido como Avenida San Fernando, Manzana 1, lote 5, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: con las medidas y colindancias antes mencionadas, 5.- Se inició la tercera sección y por auto de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho se autorizó y aprobó la tercera sección. 6.- Mediante escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se presentó la Cuarta Sección por parte del albacea María de la Luz Rodríguez Pelagio, al haberse agotado la instancia jurisdiccional, el juzgador autorizó la aprobación de la liquidación y partición de la presente sucesión, respecto del inmueble objeto del presente asunto. En función de lo anterior el Juez del conocimiento adjudico y declaro como sucesores y adjudicatarios proindiviso de los derechos del inmueble a los C. DAVID, MARIA DEL CONSUELO, MARIA DE LA LUZ, JAIME, GLORIA, MARTHA ALICIA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS, Y SERGIO ALBERTO, todos de apellidos RODRIGUEZ PELAGIO, del inmueble objeto del presente asunto. Tal y como se desprende de la sentencia de Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en el expediente Número de 263/2009, por el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan, Estado de México y dicha resolución causo ejecutoria mediante proveído de fecha treinta y un de enero de 2019, 7. En la cuarta sección correspondiente a la liquidación y partición, en relación a la vista que se diera por el término de diez días a los interesados respecto del proyecto de partición y liquidación presentado por la albacea María de la Luz Rodríguez Pelagio presentamos una propuesta de partición a los demás herederos con el ánimo del suscrito de no permanecer en la indivisión: dadas las múltiples diferencias que se tuvieron durante la tramitación del juicio sucesorio en comento; y ante una eventual diferencia en lo futuro ya que somos nueve hermanos tal y como se desprende de la totalidad de las actuaciones el expediente Número de 263/2009, por el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; expediente que por su Voluminosidad solicito a su señoría gire atento oficio al juez en comento que remita dicho expediente a su señoría al momento, de resolver en definitiva el presente juicio no obstante que al suscrito hasta la fecha no se me ha permitido gozar de la copropiedad que AN W ostento del inmueble de referencia por parte de mis hermanos y en CR especial por parte de las señoras María de la Luz y Gloria ambas de Rodríguez Pelagio; pues el inmueble en lo habitan el señor Ricardo Chavarría Rodríguez con su esposa e hijos, quien es hijo de María de la Luz Rodríguez Pelagio, y la señora Gloria Rodríguez Pelagio con su esposo y sus hijas; lo anterior sin tomarme consentimiento ni percibir ningún beneficio económico sobre dicha circunstancia, no obstante lo anterior y ante la imposibilidad material de llegar a un acuerdo sobre el particular dada la actitud de los demás copropietarios, me veo en la necesidad imperiosa de demandar en la vía y forma propuesta; por las causas y motivos aquí expuestos; LA DISOLUCIÓN Y CONCLUSION DE LA COPROPIEDAD", del inmueble en comento, atento a que por disposición legal a nadie puede obligarse a permanecer en la indivisión y menos aún sin determinar la parte alícuota a cada heredero como pretenden hacerlo los demás copropietarios en comento quienes se han aprovechado para negarme el disfrute de la copropiedad a que tengo derecho, tal y como lo disponen los artículos 5.142, 5.143, 5.144, 6.287 del Código Civil vigente en la entidad.

Por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a Sergio Alberto Rodríguez Pelagio, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos: M. en D. María Elena L. Torres Cobián.- Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- RÚBRICA.

176.- 16, 25 enero y 3 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 413/2021 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DAVID GARCIA REYES en contra de TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, demanda las siguientes **PRESTACIONES** A).- La declaración que se ha declarado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPION), respecto del inmueble ubicado en la calle Océano Ártico No. 61 manzana 39, lote 17, Colonia Fraccionamiento Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, C. P. 52947, Estado de México. B).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que

aparece a nombre de TECHNOGAR, S.A. C.- La inscripción de la Sentencia que se dicte en este juicio, a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado, Oficina Registral de Tlalnepantla, para los efectos que me sirva como justo título de propiedad, en los términos previstos en el artículo 5.141 del Código Civil, del Estado de México. **HECHOS**.- 1. Celebre contrato de preparatorio de promesa de compraventa con TECHNOGAR, S.A., en fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y tres con TECHNOGAR, S.A., así adquirí el terreno ubicado en el lote 17 de la manzana 39 del Fraccionamiento Lomas Lindas, en Atizapán de Zaragoza, C.P. 52947, Estado de México, documental certificada ante la fe del Notario Público No. 5, en el contrato en su cláusula segunda se pacto el precio del terreno por la cantidad de $ 308,000.00, el cual se iba a pagar en mensualidades, lo cual el suscrito liquido todo el primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, lo cual lo acredita con la constancia de finiquito; el terreno que adquirí mediante contrato de promesa de compra venta tiene una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste; 14.00 metros y colinda con lote Andador, al Noreste 9.00 metros con lote 18, al Sureste; 14.00 metros con lote 16 y al Suroeste 9.00 metros con Océano Ártico, y se encuentran detalladas en el certificado de libertar de Gravamen con folio Registral 00341312 inscrito a favor de TECHNOGAR, S.A.; Por lo que manifiesto que tengo la posesión del inmueble desde el primero de abril de mil novecientos ochenta y tres y lo acredito con dos pagos de impuesto predial, por lo que solicito que se dicte sentencia favorable a mi favor y se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral, como título de propiedad ordenando la cancelación y tildación a nombre de la hoy demandada. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el “Boletín Judicial” para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado, siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día nueve de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: trece de diciembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

177.- 16, 25 enero y 3 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - FELIX HORTENCIA, MARIA REYNA, MARIA DEL ROCIO, BEATRIZ TODAS DE APELLIDOS GURROLA DOMINGUEZ, bajo el expediente número 1284/2022, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ALLENDE SIN NUMERO BARRIO SAN MARTIN, ANTES BARRIO CAGUALCO, EN JALTENCO, ANTES SAN ANDRES JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.20 METROS CON PROPIEDAD DE LORENZA DELGADO MONTAÑO; AL SUR: 73.00 METROS CON JUAN RODRIGUEZ VARELA Y DAVID JULIO TORRES; AL ORIENTE: 71.00 METROS CON WILFRIDO ARENAS MORALES; AL PONIENTE: 71.00 METROS CON CALLE ALLENDE SIN NUMERO; con una superficie de 5,190.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- FIRMA.-RÚBRICA.

288.- 20 y 25 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

El C. JUSTO NARCIZO CASTILLO VILLA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1261/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMPO FLORIDO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.60 metros y colinda con NICOLÁS EMILIO SERNA RODRÍGUEZ Y ARMANDO SERNA RODRÍGUEZ, AL SUR 08.33 metros colinda con CALLE CAMPO FLORIDO, AL SUR 2 11.00 metros colinda con MARÍA CECILIA MEDINA MADRID Y BEATRIZ GEORGINA MEDINA MADRID, AL ORIENTE 30.48 metros y colinda con MA GUADALUPE MIRIAM MEDINA MADRID, AL PONIENTE 24.00 metros y colinda con MARÍA CECILIA MEDINA MADRID, AL PONIENTE 2 18.60 metros y colinda con JESÚS MEDINA HERNÁNDEZ Y JESÚS MEDINA

CORDERO, con una superficie total de 452.50 metros cuadrados. Indicando el promovente en su solicitud: que el día 30 de diciembre de 1996 celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con SILVIO MEDINA CORDERO, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señalo que dicho inmueble carece de antecedente registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

290.- 20 y 25 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1663/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO CASTILLO MELENDEZ, respecto del inmueble SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE SAN JUAN SIN NUMERO, COLONIA CASCO DE SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 135.00 metros y linda con Teresa Cerón Rodríguez; AL SUR: 150.40 metros y linda con Lorenzo Gutiérrez Sánchez; AL ORIENTE: 51.00 metros y linda con Hugo Castillo Meléndez, AL PONIENTE: 56.30 metros y linda con Calle San Juan; (en la inteligencia de que por el lado poniente la calle San Juan ahora es Avenida San Juan, en Chalco, Estado de México), con una superficie de 7,202.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con SUSANA MELÉNDEZ ALPIZAR, en fecha diecinueve de enero del dos mil (2000), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, mismo que se acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

291.- 20 y 25 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Por auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ADELA LEÓN BARTOLANO, bajo el número de expediente 2714/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del Inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 54, MANZANA 08, COLONIA FILIBERTO GÓMEZ, C.P. 56346 MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS, COLINDA CON CALLE GUTIERREZ NAJERA; AL SUR: 16.00 METROS, COLINDA CON CALLEJON; AL ORIENTE: 26.20 METROS, COLINDA CON MANZANA 8, LOTE 55; AL PONIENTE: 26.20 METROS, COLINDA CON MANZANA 8, LOTE 53, CON UNA SUPERFICIE DE 419.80 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA CRISTINA GÓMEZ DE LEON, en fecha 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 1983, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 12 doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (28) veintiocho de noviembre de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

293.- 20 y 25 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 1134/2022, RAFAEL BAÑA SOTO, PATRICIA NAVARRO GÓMEZ DEL CAMPO Y DAVID RAMÍREZ MELO GRANADOS promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO “LAS MESAS” DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NOROESTE: En tres líneas de 30.01, 15.30 y 39.86 metros con y colinda con todas con PROPIEDAD PRIVADA y actualmente con PABLO ROMUALDO GONZALEZ LUCAS; AL SUROESTE: En nueve líneas de 25.36, 25.36, 28.28, 10.55, 10.61, 23.48, 20.94, 13.59, y 9.12 Metros y colinda todas calle; AL SUROESTE: En cinco líneas de 5.16, 5.92, 14.57, y 11.57 Metros y colinda todas con PROPIEDAD PRIVADA y actualmente con ISMAEL VICTORIA REBOLLAR; AL NOROESTE: En cuatro líneas 24.81, 18.12, 49.85 Y 50.43 Metros y colinda con todas con PROPIEDAD PRIVADA y actualmente con PABLO ROMUALDO GONZÁLEZ LUCAS; Con una superficie total de 6,217.21 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa que celebró con MARÍA INES JUAREZ GARCÍA que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintidós. - - - - - DOY FE. - - - - - -- - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

296.- 20 y 25 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 993/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISRAEL TONATHIU CORTES HERNANDEZ por conducto de su Apoderado Legal RODRIGO TINOCO AVELLANEDA, respecto del inmueble ubicado en: San Martín Tequesquipan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En varias líneas continuas que suman 35.00 metros colindando con Miguel Olmos González. AL SUR: En varias líneas continuas que suman 37.45 metros colindando con Marta Hernández Albarrán. AL ESTE: En 5.73 metros, colindando con vía pública (calle principal). AL OESTE: En dos líneas continuas que suman 14.24 metros colindando con Esperanza Bueno Velázquez y con Marta Hernández Albarrán; con una superficie total de 336.06 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinte de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de diciembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

300.- 20 y 25 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

FULGENCIO ZULUAGA CHÁRRAGA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1164/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Desde el día 10 de junio de 2010, tiene la posesión plena FULGENCIO ZULUAGA CHÁRRAGA, del terreno urbano denominado “LA LOMA”, ubicado en la Comunidad de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas:

AL NORTE: 157.96 metros y colinda con JAIME AGUILAR ZULUAGA.

AL SUR: 173.55 metros, de los cuales colinda en 87.00 metros con FERMÍN CHÁVEZ ESPEJEL y colinda en 86.55 metros con OTILIO CHÁVEZ FIGUEROA.

AL ORIENTE: 129.97 metros y colinda con ABELINO AGUILAR RAMÍREZ.

AL PONIENTE: 39.99 metros y colinda con camino a Altica.

Con una superficie aproximada de 12,055.82 metros cuadrados.

2.- El contrato de compra venta suscrito a favor de FULGENCIO ZULUAGA CHÁRRAGA por el C. JAIME AGUILAR ZULUAGA, siendo este la causa generadora de la posesión que ostenta.

3.- El plano de ubicación y descriptivo del inmueble antes señalado, con sus medidas y colindancias para precisar la ubicación.

4.- Desde que tiene posesión de este predio, la misma ha sido plena e interrumpida a título de dueño y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, situación que será plenamente justificada con los testigos que serán contestes al tenor del interrogatorio, testigos que el actor presentará.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

302.- 20 y 25 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

ERIKA MEJÍA GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1170/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno urbano denominado “DURAZNOTITLA”, ubicado en Calle Guadalupe, número cuatro 04, de la comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, quien en fecha 07 de mayo de 2015, adquirió por contrato de donación celebrado con Miguel Mejía, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 metros, colinda con Vicente Aguilar Mejía; AL SUR: 27.40 metros, colinda con Calle Guadalupe; AL ORIENTE: 23.90 metros, colinda con Antonio Aguilar Mejía; y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 12.25 metros, colinda con Rodrigo Aguilar Mejía y la segunda de 32.10 metros, colinda con Damiana Elena Mejía A., actualmente Damiana Elena Mejía Aguilar; con una superficie aproximada de 698.04 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE 09 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

303.- 20 y 25 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

UNIDAD PEDAGÓGICA ARISTOS SOCIEDAD CIVIL, representada por CONSUELO LINO VELÁZQUEZ Y ELENA LINO VELÁZQUEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 960/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE DE OLÍMPICA, ESQUINA 70, EN LA COLONIA IRMA PATRICIA, EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE TOLUCA 70 SIN NUMERO, COLONIA IRMA PATRICIA GALINDO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 80.00 METROS CON CALLE TOLUCA. SUR: 80.00 METROS CON CALLE ESPAÑA. ORIENTE: 80.30 METROS CON CALLE OLÍMPICA. PONIENTE: 79.40 METROS CON CALLE MÉXICO 86. CON UNA SUPERFICIE DE 6,388.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

307.- 20 y 25 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 5181/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por REYNALDO CORONA FLORES, en el Juzgado Especializado en Juicio de Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha quince (15) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, PARCELA NÚMERO 185, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55790, el cual cuenta con una superficie de 12,200 metros cuadrados. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: EN 103.40 M2, COLINDA CON VALENTIN ORTIZ, AL SUR: EN 102.40 M2 COLINDA CON EPIFANIO JUAREZ, AL ORIENTE: EN 116.90 M2 COLINDA CON BENITO MONDRAGON, AL PONIENTE: EN 120.06 M2 COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- y 2.- Con fecha quince de diciembre de 1987 REYNALDO CORONA FLORES celebro con el señor RUFINO ANTONIO DIAZ MARTINEZ como cedente, contrato oneroso de compraventa, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de cesión de derechos REYNALDO CORONA FLORES, tiene la posesión del inmueble mencionado con anterioridad de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario. 4.- Lo cual acredita con certificado de no inscripción en Zumpango. 5.- El H. Ayuntamiento de Nextlalpan tiene pleno conocimiento de que REYNALDO CORONA FLORES es el propietario y poseedor del multicitado inmueble. Elementos que le constan a CC. NOELIA DIAZ MARTÍNEZ, MARIA VICTORIA FLORES GUTIERREZ Y FELIPE LEON CARRILLO. En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los dieciséis días de enero de dos veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

312.- 20 y 25 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

En el expediente número 2825/2022, JOSEFINA, ANTONIO, MARICELA, ESTEBAN, EDUARDO, SILVIA, MARIA DEL CARMEN, ARMANDO, GABRIELA Y MARTIN GABRIEL de apellidos ARREOLA AGUIRRE promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "CANTEROCO" ubicado en Calle Canteroco número 17 bis, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, argumentando los promoventes que desde el PRIMERO (1) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la C. ANGELA AGUIRRE BAUTISTA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.

AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON JOSE AGUIRRE (HOY JOSE MANUEL AGUIRRE FERRER).

AL ORIENTE: 33.50 METROS Y COLINDA CON EUFRACIA AGUIRRE (HOY VENTURA CRESCENCIO VARGAS AGUIRRE).

AL PONIENTE: 33.50 METROS Y COLINDA CON EMMA AGUIRRE BAUTISTA (HOY NOEMI BARRERA ZAMORA).

Teniendo una superficie aproximada de 837.50 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

315.- 20 y 25 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1600/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ PONCE, en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, el procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, basándose en los siguientes hechos que en fecha 29 de mayo de 2014, celebro con la señora CATALINA HERRERA HERNANDEZ, contrato de compraventa respecto del terreno denominado DE COMUN REPARTIMENTO ubicado en el Barrio de San Juan, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Arteaga número 9, Barrio de San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.15 metros y linda con RAUL HERRERA VICTORIA; AL SUR: 29.15 metros y linda con PRIVADA PARTICULAR, AL ORIENTE: 10.50 metros y linda con EDUARDO MARCHENA HERRERA TAMBIEN CONOCIDO COMO EDUARDO EMILIO MARCHENA HERRERA, AL PONIENTE: 10.50 metros y linda con CAROLINA HERRERA HERNANDEZ, con una superficie aproximada de 306.07 metros cuadrados, que dicho terreno carece de antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha venido poseyendo el inmueble en cuestión desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, posesión que ha sido en forma pública, pacifica, continua y de buena fe; y que dicho inmueble no esta dentro de los bienes comunales del Municipio de Chiautla, Estado de México, ni pertenece al régimen ejidal por ello publíquese los edictos correspondientes en una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, por ende, son dados en éste Juzgado el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

316.- 20 y 25 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - PATRICIA GALVAN MEDINA Y VICTOR HUGO MORALES ALEJANDRE, bajo el expediente número 1453/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE BUGAMBILIAS, SIN NÚMERO, COLONIA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros con Cerrada Bugambilias; AL SUR: en 12.00 metros con Francisco Martínez Durán; AL ORIENTE: en 26.00 metros con Eusebio Renata Gres; AL PONIENTE: en 26.00 metros con Magdalena Martínez Durán; con superficie de 312.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

322.- 20 y 25 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - KARLA PRISCILA GALVÁN SÁNCHEZ, bajo el expediente número 1344/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 18 DE MARZO, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN ZACAZONTLA, POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TONANITLA, CÓDIGO POSTAL: 55785, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS CON PAULINA REYNA SÁNCHEZ SANDOVAL; AL SUR: 100.00 METROS CON MARÍA NIEVES SÁNCHEZ SANDOVAL; AL ORIENTE: 25.00 METROS CON EJIDO SANTA MARÍA TONANITLA; AL PONIENTE: 25.00 METROS CON CALLE 18 DE MARZO; con una superficie de 2,500.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- FIRMA.-RÚBRICA.

323.- 20 y 25 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual
o mejor derecho que Fabián Arzate Ramírez.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1424/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FABIÁN ARZATE RAMÍREZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Independencia, sin número, la Concepción de Hidalgo, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 217.00 m2 (docientos diecisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.00 metros colinda con Florentino Arzate; al Sur: 8.00 metros y colinda con Abdon Arzate; al Oriente: 23.00 metros y colinda con Carretera, al Poniente: 22.75 metros y colinda con Barranca y Antonio Segura, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 07 de diciembre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

En términos de lo dispuesto por la Circular 61/2016, del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por la cual se delega a los Secretarios la facultad de suscribir y firmar oficios y comunicaciones procesales tendientes al seguimiento de las resoluciones judiciales.

324.- 20 y 25 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O

Al Público en General que se crea con igual o
mejor Derecho que Fabian Arzate Ramírez.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1426/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FABIAN ARZATE RAMÍREZ.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "calle Independencia, sin número, La Concepción de Hidalgo, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; con una superficie de 1,800.00 m2 (mil ochocientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 36.00 metros; y colinda con Entrada Común; al Sur 36.00 metros; y colinda con Julián Arzate; al Oriente 50.00 metros; y colinda con Macrina Arzate; al Poniente 50.00 metros; y colinda con Sabino Arzate Villavicencio; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de siete de diciembre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

325.- 20 y 25 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1329/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTEMIO CRUZ GONZÁLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Paraje La Puerta Grande, Loma Alta, Taxhimay, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 217.00 metros y linda con Anastacia Pineda; Al Sur: 148.00 metros y linda con Sixto Cruz Sánchez; Al Oriente: 184.00 metros y linda con Sixto Cruz Sánchez; y Al Poniente: 189.00 metros y linda con Camino Vecinal; con una superficie aproximada de 32,770.66 m2 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

326.- 20 y 25 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1786/2022, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Monte de Peña, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 178.00 y 70.00 metros colinda con Benjamín Hernández Martínez y Jorge Antonio Sánchez Sandoval; Al Sur: 256.00 metros colinda con Semei Garfias Sánchez; Al Oriente: 400.00, 250.00, 243.00 y 138.00 metros colinda con Jorge Antonio Sánchez Sandoval y Luis Alberto Sánchez Sandoval y José Antonio Cruz Cruz; y Al Poniente: 415.00, 250.00, 300.00 y 115.00 metros colinda con Jorge Antonio Sánchez Sandoval. Con una superficie de 202,518.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Auto: catorce de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

327.- 20 y 25 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE VELINA ARACELI GONZÁLEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2039/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VELINA ARACELI GONZÁLEZ REYES. Quien solicito LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Guadalupe Hidalgo S/N "El Pedregalito", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México o también conocido con las siguientes direcciones Av. Carpinteros S/N El Pedregalito Pedregal de Guadalupe Hidalgo y/o Av. Carpinteros S/N, El Pedregalito, Guadalupe Hidalgo, Ocoyoacac, con una superficie de 2,314 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 28.00 metros, colinda con Calle Avenida Carpinteros, actualmente Avenida Carpinteros; al Sur: 28.00 metros con Ejido San Martín; al Oriente: 99.12 metros con Hugo González Reyes; al Poniente: 92.10 metros y colinda con Juan Carlos García Reyes, actualmente Silvia Araceli Reyes Ramírez, se encuentra registrado en el Padrón de Contribuyentes de Tesorería Municipal de Ocoyoacac, México, bajo la clave catastral 039-23-201-51-000000, encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante donación que se realizo con su señora madre SILVIA ARACELI REYES RAMIREZ en fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, de igual manera manifesto en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

328.- 20 y 25 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE GERARDO GONZÁLEZ QUINTANA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2038/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GERARDO GONZÁLEZ QUINTANA.

Quien solicito la información de dominio, a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en JURISDICCIÓN DE CAPULHUAC, MÉX. DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MÉX. DEL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, MEX. EN EL SITIO LLAMADO “CARR. ACUEDUCTO KM 11” O TAMBIEN CONOCIDO CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: CARRETERA DEL ACUEDUCTO S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MÉXICO Y/O CARRETERA DEL ACUEDUCTO S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MEX, Y/O “UB. JURISDICCIÓN DE CAPULHUAC”, MUNICIPIO DE CAPULHUAC EN EL ESTADO DE MÉXICO Y/O FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CAPULHUAC, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 371.00 m2 (trescientos setenta y uno punto cero cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 23.60 (veintitrés punto sesenta) metros y colinda con Daniel Galindo Navidad; al Sur: 13.00 (trece punto cero cero) metros y colinda con José Samaniego, actualmente con Cipriano Alba Millán; al Oriente 22.80 (veintidós punto ochenta) metros y colinda con Acueducto actualmente Carretera del Acueducto; y al Poniente 20.70 (veinte punto setenta) metros y colinda con Sergio Torres actualmente con Sabas Torres Naranjo. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 118487, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el tres de noviembre del año dos mil cuatro, con los señores Antonio Rodríguez Centeno y Francisco González Calderón. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

329.- 20 y 25 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

LA C. ALEJANDRO JOEL, MARIA EUGENIA, ROBERTO JORGE, GICELA Y EVA todos de apellidos PALMA ALBARRÁN promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 546/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALZADA DEL REFUGIO S/N (ANTES CARRETERA AL REFUGIO S/N) EN SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, MEXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 261.50 MTS CON JOSEFINA MANJARREZ MONTERO, CON DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO EN SANTIAGO TLACOTEPEC, MEXICO, AL SUROESTE: 234.40 MTS COLINDA CON CARRETERA AL REFUGIO, (HOY CALZADA DEL REFUGIO), AL ORIENTE: 111.00 MTS COLINDA CON MANUELA CORONA BOLAÑOS Y ROMAN LEDEZMA MANJARREZ, AMBOS CON DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO EN SANTIAGO TLACOTEPEC, MEXICO. AL PONIENTE: 32.20 MTS COLINDA CON MOISES GIL. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 17,039.34 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO” y otro circulación diaria en esta Ciudad haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

331.- 20 y 25 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 758/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, en términos de los autos de fechas catorce y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble que se ubica en Calle Francisco I. Madero, sin número, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México actualmente Calle Francisco I. Madero, número 210, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 18.36 metros y colinda con Calle Francisco I. Madero; AL SUR.- 18.32 metros y colinda con Alfonso Otero; AL ORIENTE: 92.46 metros y colinda con Laura Marcela Peña Ruiz Esparza; AL PONIENTE: 92.88 metros y colinda con María del Socorro Reyes de la Cruz; con una superficie aproximada de 1,510.56 metros cuadrados.

El que suscribe en fecha veinte (20) de octubre (10) del año dos mil dieciséis (2016), adquirí mediante contrato privado de compra venta del C. José Luis Mawaad Ocampo, el inmueble. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecisiete del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS CATORCE Y VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

332.- 20 y 25 enero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **349/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **LUZ MARÍA JEORGINA MEDINA REYNOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **CALLE GUILLERMO PRIETO SUR, NUMERO 114, COLONIA EL CHABACANO, MUNICIPIO DE TENANCINGO ESTADO DE MEXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: **22.85** metros con TOBIAS ALBERTO ÁLVAREZ VILLEGAS.

Al **SUR**: **16.00** metros con JESÚS NAVA ROSALES.

Al **ORIENTE**: **9.40** metros con CALLE GUILLERMO PRIETO SUR.

Al **PONIENTE**: en cuatro líneas: **4.60** metros con MARINA LUVIANOS DE PÉREZ, **10.63** metros con MARTÍN CALVO ÁVILA, **6.25** metros con AIDE PÉREZ LÓPEZ, y **6.15** metros con JESÚS NAVA ROSALES.

Con una superficie total aproximada de 248.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diez (10)** de **enero** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

333.- 20 y 25 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. MERCED GUTIERREZ CRISOSTOMO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1486/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLANACAXTLA" ubicado en el Barrio de la Asunción, en Cuarta Demarcación, Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 93.49 metros con Karla Guerrero Tooms; AL SUR: 37.70 metros con Manuel Blancas Elizalde; AL ORIENTE: 43.50 metros con Calle; y, AL PONIENTE: 69.50 metros con Calle, con una superficie total aproximada de 3,000.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintisiete (27) de abril del año dos mil tres (2003), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con AMBROSIO FONSECA VELAZCO y CARMEN MORALES BADILLO. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Ejido de Tepetlaoxtoc, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ZAMUDIO ESPINOZA.-RÚBRICA.

18-B1.-20 y 25 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

ANA FRANCISCA CARBAJAL JIMÉNEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 13/2020, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, en contra de ÁNGELA JIMÉNEZ CORONA y JUAN CARBAJAL, y que en forma suscinta manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A).- QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE PROCEDENTE MI DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR USUCAPION, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN COLONIA BARRIO CERRITO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, BARRIO LAS MILPAS, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 31.51 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: 31.37 METROS CON JUAN CARBAJAL CRUZ; AL SURESTE: 63.91 METROS CON DARIO Y ENCARNACION AMBOS DE APELLIDOS CARBAJAL DÁVILA; AL NORESTE: 68.30 METROS CON PRIMITIVO Y PABLO DE APELLIDOS CARBAJAL CRUZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,067.00 METROS CUADRADOS; B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION QUE ANTECEDE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, SE ORDENE AL C. REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDA A REALIZAR LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN PARCIAL EN EL ANTECEDENTE DE LA PROPIEDAD DEL C. JUAN CARBAJAL, CUYOS DATOS HE MENCIONADO EN LA LITERAL QUE ANTECEDE; C).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO ORIGINEN. Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- CON FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DOCE, CELEBRE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA CON LA C. ÁNGELA JIMÉNEZ CORONA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN COLONIA BARRIO CERRITO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPLOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, BARRIO LAS MILPAS, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, TAL COMO LO ACREDITO EN TÉRMINOS DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA QUE DESDE ESTE MOMENTO EN ORIGINAL EXHIBO; 2.- EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 31.51 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: 31.37 METROS CON JUAN CARBAJAL CRUZ; AL SURESTE: 63.91 METROS CON DARIO Y ENCARNACION AMBOS DE APELLIDOS CARBAJAL DÁVILA; AL NORESTE: 68.30 METROS CON PRIMITIVO Y PABLO DE APELLIDOS CARBAJAL CRUZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,067.00 METROS CUADRADOS. CABE HACER MENCIÓN DE QUE LAS MEDIDAS Y UBICACIÓN ACTUALES CONTENIDAS EN MI CONTRATO QUE SE EXHIBE, NO CORRESPONDEN TOTALMENTE A LAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, TODA VEZ QUE HAN SUFRIDO AFECTACIONES, LO CUAL ACREDITO CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR DESARROLLO URBANO UE SE EXHIBE EN ORIGINAL, ASI COMO EL PLANO MANZANERO CORRESPONDIENTE. 3.- DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, LA C. ÁNGELA JIMÉNEZ CORONA ME DIO POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DEL TERRENO EN COMENTO Y DESDE ENTONCES, HASTA LA FECHA, LA VENGO POSEYENDO DE BUENA FE, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, QUIETA, PUBLICAMENTE Y A TITULO DE PROPIETARIA; 4.- EL TERRENO QUE PRETENDO USUCAPIR, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DEL DEMANDADO JUAN CARBAJAL, TAL COMO LO ACREDITO CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN QUE ME FUE EXPEDIDO POR LA DEPENDENCIA ANTERIORMENTE CITADA Y QUE DESDE ESTE MOMENTO EXHIBO; 5.- EN VIRTUD DE QUE PRETENDO OBTENER EL TÍTULO DE PROPIEDAD QUE ACREDITE PRECISAMENTE, MI LEGÍTIMA PROPIEDAD, ME VEO EN LA NECESIDAD DE DEMANDAR A LA C. ÁNGELA JIMÉNEZ CORONA Y JUAN CARBAJAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LO HAGO. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL (2022) DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a sus autos el escrito presentado por ANA FRANCISCA CARBAJAL JIMÉNEZ, visto su contenido, atento a los informes rendidos por los cuerpos policiacos, agregados a fojas 75 y 110, donde se advierte que, de los archivos a su cargo, no se localizó domicilio de JUAN CARBAJAL; consecuentemente, una vez agotadas las providencias para localizar el domicilio del citado codemandado, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por edictos, los

cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en el boletín judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a JUAN CARBAJAL, que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la ocursante que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

442.- 25 enero, 3 y 15 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1267/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORMA ALBERTA ALARCÓN MOZQUEDA, respecto del bien inmueble que se ubica en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 52, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 11.03 metros y colinda con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE;

AL NORTE 34.05 metros y colinda con MARCOS LEON HERNÁNDEZ;

AL SUR: 24.00 metros y colinda con ARNULFO LEON HERNÁNDEZ (actualmente) con ESPERANZA GUTIÉRREZ GARDUÑO;

AL SUR: 21.08 metros y colinda con JUANA ALARCON ALDANA;

AL ORIENTE: 19.81 metros y colinda con MARCOS LEON HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE: 27.10 metros y colinda con ROMELIA LUCRECIA ALARCÓN ALDANA y JUANA ALARCÓN ALDANA (actualmente) con MARÍA DEL PILAR ORTÍZ ALARCÓN y JUANA ALARCÓN ALDANA;

AL ORIENTE: 5.90 metros y colinda con CALLE MORELOS;

AL PONIENTE: 52.70 metros y colinda con BENITA MARTINEZ ALVARADO;

Con una superficie aproximada de 1161.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el predio se encuentra inscrito en el padrón catastral del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, con la clave catastral 047-07-062-11-00-0000 a nombre de Norma Alberta Alarcón Mozqueda, tal y como consta en la certificación de plano manzanero (plano descriptivo y de localización del inmueble), expedido por la Jefa de Catastro y el recibo oficial de pago con número de folio 12400 (constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial), expedido por el Gobierno Municipal de Tecámac, Estado de México, no obstante que el contrato de compraventa de fecha nueve de diciembre del año dos mil doce, releva que su objeto fue el predio ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 52, en el Poblado de San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México.

Tal y como se acredita con el original del contrato de compraventa de fecha nueve de diciembre del año dos mil doce, respecto del inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 52, en el Poblado de San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, adquirió el bien raíz, del causante PRISCILIANO ALARCÓN ALDANA; en esas condiciones, desde hace más de 10 (diez) años hasta la fecha, está en posesión material, en forma pública, continua, esto es, sin interrupción, pacíficamente, de buena fe, en concepto de propietario y ejercitando actos de pleno dominio, respecto del bien raíz, y desde la fecha en que la actora adquirió el mencionado bien inmueble, que fue el nueve de Diciembre del año dos mil doce, desde entonces a la actualidad la he mantenido en legitima posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de titular, sin ser interrumpido o perturbado, con el reconocimiento de la colectividad, sobre el inmueble que ha venido poseyendo desde hace más de treinta años, en los términos y condiciones exigidos por el Código Civil de la entidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

443.- 25 y 30 enero.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, del Exp. 923/2017, promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de MENDOZA SANCHEZ KARLA, el juez dictó una audiencia que a la letra y en su parte conducente dice:----------

Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, …" LA C. JUEZ ACUERDA.- Visto lo solicitado se señalan las DIEZ HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉ, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, de la VIVIENDA NUMERO 246 EDIFICADA EN EL LOTE NUMERO 66 DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO) DE TIPO DE INTERES SOCIAL, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO GEOVILLAS DE TERRANOVA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MEXICO actualmente conocido como CERRADA LAGUNA DE ENSUEÑO, VIVIENDA NUMERO 246 EDIFICADA EN EL LOTE NUMERO 66 DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO) DE TIPO DE INTERES SOCIAL, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO GEOVILLAS DE TERRANOVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en los tableros de avisos del Juzgado, en la tesorería de esta Ciudad y en el periódico "LA RAZON", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días hábiles más dos días, por razón de la distancia. Los edictos deberán aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesados a fin de que alcancen su objetivo. En los tableros de avisos de este juzgado y en los de la TESORERIA DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL sirviendo de base para el remate la cantidad de $628,000.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos la rebaja del 20% dando la cantidad de $502,400.00 (QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de $334,933.33 (TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL; debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, $50,240.00 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto, ordene realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada en los lugares de costumbre de su entidad…" que firma el compareciente ante LA C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.-

Ciudad de México 01 de diciembre del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez en los tableros de avisos del juzgado, en la tesorería de esta ciudad y en el periódico "LA RAZON" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días hábiles más dos días, por razón de la distancia.

444.- 25 enero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

"ELEAZAR VERA GODINEZ y AURORA LARA BOGARIN DE VERA".

Se le hace saber que en el expediente número 124/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO VERA NAVARRETE en contra de ELEAZAR VERA GODINEZ y AURORA LARA BOGARIN DE VERA, las siguientes prestaciones:

1. LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, COMO: DENOMINADO LA CASA DUPLEX, UBICADA EN LA PLANTA BAJA, UBICADO EN LA CALLE #, MANZANA 18, LOTE 99, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; PREDIALMENTE IDENTIFICADO COMO BLVD. DE LAS FUENTES NÚMERO 402, LOTE 99, MANZANA 18, FUENTES DEL VALLE, CLAVE CATASTRAL 008-14-534-47-01-00PB, MUNICIPIO DE TUTLTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

2. COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA QUE ANTECEDE, EN SU OPORTUNIDAD ORDENE SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CUAUTITLÁN, MÉXICO, PARA QUE PROCEDAN A LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE ACTUALMENTE APARECE A FAVOR DE ELEAZAR VERA GODINEZ Y AURORA LARA BOGARIN DE VERA Y EN SU LUGAR ASIENTE LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE.

Ello en razón a que, desde el 14 de junio de 1987, mediante contrato privado de compraventa suscrito por ELEAZAR VERA GODINEZ y AURORA LARA BOGARIN DE VERA como vendedores, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México a nombre de los mencionados vendedores, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, ELEAZAR VERA GODINEZ y AURORA LARA BOGARIN DE VERA, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, contrato de compraventa, escritura trescientos noventa y dos, diversos recibos de pago de servicios e impuestos, estados de cuenta; en consecuencia, a través del auto dictado el nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de ELEAZAR VERA GODINEZ y AURORA LARA BOGARIN DE VERA, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los doce (12) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

445.- 25 enero, 3 y 15 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 11/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACIÓN DE DOMINIO”, promovido por DIEGO EMMANUEL AGUAYO MARTÍNEZ, respecto un predio denominado “TECHINANTITLA” ubicado en Calle de las Pirámides, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el cinco (05) de junio del año dos mil dieciséis (2016) a través de un contrato de compraventa que celebró con GRETA MONSERRAT ALEJANDRA MARTÍNEZ MÉNDEZ Y ADRIANA LEZLY MARTÍNEZ MÉNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.93 metros y linda con J. PASCUAL ANICETO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ACTUALMENTE RAFAEL ROJAS MENDOZA; AL SUR.- 7.75 metros y linda con ABEL ADAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE.- 21.17 metros y linda con PRIVADA; AL PONIENTE.- 20.32 metros y linda con ELEUTERIO MARTÍNEZ OLIVA ACTUALMENTE JUAN MARTÍNEZ BELTRÁN.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

446.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1600/2022.

MAURICIO HERNÁNDEZ ROJAS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO “LOMAS DE BUENA VISTA”, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con CAROLINA HERNÁNDEZ VIANA; AL SUR: 15.00 metros con FIDEL HERNÁNDEZ MENESES; AL ORIENTE: 23.70 metros con CERRADA PARTICULAR SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 25.10 metros con JORGE HERNÁNDEZ VIANA. Con una superficie total aproximada de 375.07 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en diez de mayo del dos mil, el actor celebró contrato privado de compraventa con PASCUAL HERNÁNDEZ CORTES, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del dos de diciembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

447.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

En el expediente número 2911/2022, MARIANA AURORA RIOS MARTÍNEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CALLE GLORIA NÚMERO 6 (ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN) PUEBLO DE SAN JUANICO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA que celebró con los C.C. BENITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y TEODORO RIOS GARCÍA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN;

AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTO ROSAS;

AL ORIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON SILVIA MIRELES VIDAL.

AL PONIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON MARÍA NATALIA MIRELES.

Teniendo una superficie aproximada de 258.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

448.- 25 y 30 enero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

PETRA RIVAS DE LA ROSA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 2300/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio, DENOMINADO "MECORRAL" UBICADO EN CAMINO VIEJO ATLAUTLA EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, S/N, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE NOVENTA Y CUATRO METROS 94.00 M2, COLINDA CON MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ ZAPATA; AL SUR CIENTO SEIS METROS 106.00 M2 COLINDA CON ELIZABETH RUIZ PARRILLA, AL ORIENTE CUARENTA Y SIETE CON SESENTA METROS 47.60 M2 COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE CINCUENTA CON CUARENTA METROS 50.40 M2 COLINDA CON MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ ZAPATA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE (Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis punto Ochenta y Cinco metros cuadrados (4,856.85 m2) para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de enero del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULACIÓN NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

449.- 25 y 30 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 2303/2022, FRANCISCA REYES GALICIA, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "ZACUALCO" ubicado en Calle sin nombre, s/n, Poblado de San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 194.30 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.40 metros y linda antes con COMPRADORA AHORA CON FRANCISCA REYES GALICIA, AL SUR: 13.40 metros y linda antes con HILARIO PIEDRA ahora con JOSE CRUZ PIEDRA TELLEZ Y ANA MARÍA TENORIO AGUILAR, AL ORIENTE: 14.50 metros y linda antes con EMELIA GALICIA MENDEZ ahora con JULIA REYES GALICIA y AL PONIENTE: 14.50 metros y linda antes con SANTIAGO TOLEDANO ahora con CRISTÓBAL TOLEDANO FLORES.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo: trece de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

450.- 25 y 30 enero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

LUCIANO SORIANO VALENCIA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 2191/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble que se precisará posteriormente, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el Inmueble Denominado "ATEMPA O RANCHO NUEVO" ubicado en Camino Sin Nombre, Delegación San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, dicho inmueble cuenta con una superficie de 59,761.80 m2 (Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Uno punto Ochenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 173.25 metros y linda antes y ahora con Ejido de San Mateo Tecalco; AL SUR: 204.75 metros y linda; antes con Juan Rivapalacio

y Senobio Pérez ahora con Juan Mariano Rivapalacio Yáñez; AL ORIENTE: 295.00 metros y linda con antes con Manuela Valencia ahora Delfina Daniel Valencia; AL PONIENTE: 337.40 metros y linda antes con Francisco Valencia ahora con Edith Rivera Mora, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 16 de enero del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

451.- 25 y 30 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 2304/2022, FRANCISCA REYES GALICIA, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado “ZACUALCO” ubicado en Calle Progreso, s/n, Poblado de San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 203.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros y linda antes y ahora con Calle Progreso; AL SUR: 14.00 metros y linda antes con COMPRADORA ahora con FRANCISCA REYES GALICIA; AL ORIENTE: 14.50 metros y linda antes con ANTONINA GALICIA MENDEZ ahora con JULIA REYES GALICIA y AL PONIENTE: 14.50 metros y linda antes con SANTIAGO TOLEDANO ahora con CRISTÓBAL TOLEDANO FLORES.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

452.- 25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. TEODORO ALFREDO MONTALVO LUNA promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1050/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado “TLANAHUAC”, ubicado en “PUEBLO DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO”, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.30 metros y linda con Calle; AL SUR.- 16.00 metros y linda con (antes con Miguel Rojas Gonzáles) ahora Ana García Torres; AL ORIENTE.- 125.70 metros y linda con (antes con Efrén Buendía Ramos) ahora Germán Velázquez Moreno; AL PONIENTE.- 139.70 metros y linda con (antes con Fidel Plata) ahora Irma Zúñiga Alcalde, con una superficie aproximada de 2123.2 metros cuadros. Refiriendo el promovente que el día doce de mayo de mil novecientos ochenta, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ALBERTO MORALES BUENDIA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

453.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1549/2022.

ADRIANA HERRERA CARREÓN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado “Capoctitla”, ubicado en Privada sin nombre, s/n, Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 16.00 metros con José Víctor Zamora Zamora; Al Sur: 16.00 metros colinda con Porfiria y Elsa Zamora, actualmente Porfiria Zamora Hernández y Elsa Zamora Hernández; Al Oriente: 10.00 metros colinda privada de la Familia Zamora, y Al Poniente: 10.00 metros con privada sin nombre. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de septiembre del dos mil catorce, la promovente celebró contrato de compraventa con José Víctor Zamora Zamora. Inmueble citado carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, asimismo señalo que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

454.- 25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. PAULA MORALES RAMOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1645/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la CALLE PEDREGAL, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.40 metros y colinda con VIRGINIA ROJAS VIUDA DE AVILA actualmente con CONCEPCIÓN ZEPEDA VICTORES; AL SUR.- 12.22 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE.- 10.80 metros y colinda con JUANA PATRICIA AVILA ZEPEDA; y AL PONIENTE.- 10.70 metros y colinda con GERARDO AVILA ZEPEDA, con una superficie de 132.37 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintisiete (27) de abril del dos mil quince (2015) celebro un contrato privado de donación a título gratuito respecto del inmueble referido con MANUELA AVILA ZEPEDA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo una constancia de no ejido, un certificado de no inscripción a IFREM, un croquis, certificado de no adeudo predial y un plano manzanero, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

455.- 25 y 30 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1023/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho REYNA LUIS SANTIAGO, en términos del auto de fecha nueve de enero dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en Privada Cinco de Mayo número 106-7, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias, AL NORTE.- mide 8.40 metros y colinda con Elena Camacho; AL SUR 8.40 metros y colinda con Prolongación Cinco de Mayo; AL ORIENTE 7.15 metros y colinda con Wenceslao Martínez; AL PONIENTE 7.15 metros y colinda con Juan González; con una superficie total aproximada de 60.06 metros cuadrados. En fecha catorce de septiembre de dos mil diez, entro en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor José Gabriel Paulin Nente, del inmueble que se encuentra localizado en Privada Cinco de Mayo, número 106-7, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

456.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2407/2022.

MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION DE RB HERMANOS S.A. DE C.V.; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha doce 12 de agosto de dos mil veintiuno 2021 y por auto de fecha veinte 20 de diciembre del año dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: PRETENCIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A) La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION, en favor de la suscrita MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, respecto del inmueble descrito en el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00030522, correspondiente a la VIVIENDA 08, LOTE 1, MANZANA 4, CONDOMINIO “GIRASOLES”, que forma parte del CONUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO “VALLE DEL MOLINO”, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 345.89 Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR EN: 11.00 M CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; OESTE EN: 31.32 M CON LOTE Nº 9, LOTE Nº 1, MANZANA Nº 4; NORTE EN: 11.00 M CON VIA PUBLICA; ESTE EN: 31.57 M CON LOTE Nº 7, LOTE Nº 1, MANZANA Nº 4, B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte, C) La Cancelación y tildación del antecedente de propiedad, inscrito a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V. en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030522. HECHOS: 1.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil diez mediante contrato de compraventa adquirí el inmueble, 2.- El inmueble materia del presente asunto es parte integra del CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO “VALLE DEL MOLINO”, 3.- El inmueble se encuentra catastrado a nombre de MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, 4.- Como se justifica con el certificado de inscripción el inmueble se encuentra inscrito a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V., 5.- El inmueble motivo del presente asunto, me fue entregado materialmente el treinta y uno de julio de dos mil diez. Se dejan en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- - - - - - - - - - - -

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DOCE 12 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; VEINTE 20 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

457.- 25 enero, 3 y 15 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. HORACIO RENE DUANA DELGADILLO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1660/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado “TEPOZOTLA”, ubicado en “CALLE CHAPULTEPEC, NUMERO 40, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO ESTADO DE MEXICO”, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 21.10 metros y linda con Mario Robles Bravo (actualmente Mario Robles Nopaltitla); AL SUR.- 17.94 metros y linda con Calle Chapultepec; AL ORIENTE.- 14.95 metros y linda con Calle Chimalpopoca; AL PONIENTE.- 19.60 metros y linda con Efrén Cruces Ramos (actualmente Oscar Cruces Duana), con una superficie aproximada de 336.96 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día tres de mayo de dos mil tres, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARIA CRISTINA DELGADILLO PINEDA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO MIGUEL DUANA PINEDA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDERNA SU PUBLICACION: VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

458.- 25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. GABINO ENRIQUE AMBRIZ GARCIA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1730/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado “TEOPANIXPA” ubicado en “CALLE CINCO DE MAYO, SIN NUMERO, DE LA TERCERA DEMARCACION BARRIO LA SANTISIMA, CABECERA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO”, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 40.60 metros y linda con Lina Marroquín Ramírez; AL SUR.- 41.00 metros y linda con capilla de la Santísima Trinidad; AL ORIENTE.- 16.00 metros y linda con calle 5 de Mayo; AL PONIENTE.- 16.00 metros y linda con Jesús Rivas Zavala, con una superficie aproximada de 652.80 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día siete de agosto de dos mil dieciséis, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JESUS RIVAS ZAVALA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, ininterrumpida, continua, de buena fe, y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

459.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

En el expediente número 2946/2022, JOSE JAVIER RUIZ CERRITOS, apoderado legal con “Poder Especial “otorgado por el C. JESUS RUIZ CERRITOS, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del INMUEBLE SIN DENOMINACION, ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO Y/O DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, COMUNIDAD DE SAN LUCAS TEPANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebro con el C. SALVADOR PEÑA MONDRAGON, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, el inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON SALVADOR PEÑA MONDRAGON;

AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON SALVADOR PEÑA MONDRAGON;

AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL TRABAJO (ACTUALMENTE CERRADA AVENIDA DEL TRABAJO);

AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON SALVADOR PEÑA MONDRAGON.

Teniendo una superficie total de 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO “GACETA DEL GOBIERNO “Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

460.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1719/2022.

ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "Tlaxcoac", ubicado en Segunda Cerrada de Empedradillo, sin número, en el Poblado de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 14.00 metros y linda con María Estela Peralta Barrientos; Al Sur: En dos líneas: La Primera 09.00 metros y la segunda 05.00 metros y lindan ambas con Héctor David Escudero Murillo; Al Oriente: 08.48 metros y linda con Héctor David Escudero Murillo; y Al Poniente: En dos líneas: La primera 01.82 metros y linda con Héctor David Escudero Murillo y la segunda 06.66 metros y linda con Segunda Cerrada de Empedradillo. Con una superficie aproximada de 110.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el promovente celebro contrato de compraventa con Telesforo de la Vega Millán. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacifica, continua, y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado. Auto que ordena la publicación de edictos trece de enero del dos mil veintitrés.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

461.- 25 y 30 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA ROCIO NIETO VAZQUEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3995/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RODOLFO CARLOS HERRERA OLVERA, en contra de SANTOS DE JESUS SEGUNDO ROMERO y MARIA ROCIO NIETO VAZQUEZ, se dictó auto de fecha cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- La declaración judicial de que opera a favor de RODOLFO CARLOS HERRERA OLVERA, la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en: LOTE DIEZ, DE LA MANZANA TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DEL PREDIO DENOMINADO LADERA II, UBICADO EN SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE CUENTA CON CLAVE CATASTRAL 094-12-339-10 y que actualmente tiene la siguiente denominación: PREDIO DENOMINADO TETETLA II, CALLE RUBI, LOTE 1, DE LA MANZANA 2 DE LA SECCIÓN "A" DE LA COLONIA, CIUDAD CUAUHTEMOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, siendo ambos el mismo predio, el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con ocho metros, con lote número treinta y tres, AL SUR: con ocho metros con calle sin nombre, AL ORIENTE: con quince metros con lote número nueve, AL PONIENTE: con quince metros con lote número once, ACTUALMENTE EL MISMO LOTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: con ocho metros con lote número 18, AL SUR: con ocho metros con calle sin nombre, AL ORIENTE: con quince metros con lote número tres y AL PONIENTE: con quince metros con lote número uno. B.- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Sentencia que se decrete al favor de la parte actora. C.- La cancelación de la inscripción que existe a favor de SANTOS DE JESUS SEGUNDO ROMERO, en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Es el caso que con fecha once de octubre del año dos mil dos, RODOLFO CARLOS HERRERA OLVERA en su carácter de comprador y MARIA ROCIO NIETO VAZQUEZ en su carácter de vendedora, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso "A" de las prestaciones, 2 y 3.- La vendedora entrego todos los documentos necesarios al comprador para justificar la venta, 4.- Manifiesta el promovente que adquirió la posesión del inmueble en calidad de propietario de buena fe, de forma pacífica, continua y pública. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CLAUDIA CERVANTES SOLIS, CARLOS BUTANDA RECILLAS Y ANGEL BUTANDA GUTIERREZ. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARIA ROCIO NIETO VAZQUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

462.- 25 enero, 3 y 15 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente número 2075/2022, JOSÉ ALBERTO AGUILAR MERCADO, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado “ZACATENCO”, ubicado en la calle Licenciado Adolfo López Mateos, Colonia Centro, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 205.35 Mts. cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 19.46 Mts. (diecinueve metros con cuarenta y seis centímetros) y colinda con ROGELIO VAZQUEZ; AL SUR: 1.33 Mts. (un metro con treinta y tres centímetros) y colinda con BRENDA AGUILAR MERCADO; AL SUR: 18.13 Mts. (dieciocho metros con trece centímetros) y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 11.24 Mts. (once metros con veinticuatro centímetros) y colinda con DAVID HILARION AGUILAR RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 9.48 Mts (nueve metros con cuarenta y ocho centímetros) y colinda con BRENDA AGUILAR MERCADO; AL PONIENTE: 1.80 Mts. (un metro con ochenta centímetros) y colinda con BRENDA AGUILAR MERCADO.

Dicha ocursante manifiesta que el día doce de julio de mil novecientos setenta y nueve, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietarias.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Fecha del acuerdo: dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

463.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 2269/2022, BRENDA AGUILAR MERCADO promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno de propiedad particular denominado "ZACATENCO" ubicado en calle Adolfo López Mateos número veinte (20), lote uno (01), colonia centro en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 253.83 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.78 metros con Rogelio Vázquez.

AL NORTE: 1.33 metros con José Alberto Aguilar Mercado.

AL SUR: 23.11 metros con paso de servidumbre correspondiente a David Hilarión Aguilar Rodríguez y José Alberto Aguilar Mercado.

AL ORIENTE: 9.48 metros con José Alberto Aguilar Mercado.

AL ORIENTE 1.80 metros con José Alberto Aguilar Mercado.

AL PONIENTE: 11.26 metros con Avenida Licenciado Adolfo López Mateos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, veinte (20) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

464.- 25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARIANA LIZBETH ORNELAS REYES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1776/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "El Arenal" ubicado en cerrada de Alfareros sin número, Pueblo de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 52.50 metros y colinda con CERRADA ALFAREROS; AL SUR: con 52.50 metros y colinda FULGENCIO ROJAS, actualmente PERCY NERY ALEMÁN; AL ORIENTE; con 53.50 metros colinda con EDUARDO PALLARES actualmente ROSA DOMINGUEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: con 53.50 metros y linda con OFELIA SÁNCHEZ FLORES; con una superficie total de 2,809.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de nueve de enero del año dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece de enero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

465.- 25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1818/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por JESÚS ALFREDO QUINTANAR LÓPEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad La Loma, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 57.00 metros, colinda con Aniceto Martínez Martínez; Al Sur: 98.00 metros, colinda con Manuel Miranda Sánchez; Al Oriente: 67.00 metros, colinda con Aurelio González y Al Poniente: 60.00 metros, colinda con Faustino González Martínez; con una superficie aproximada de 4,092.00 m2 (CUATRO MIL METROS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

466.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 1281/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARIA DE LA SALUD y FABIOLA de apellidos TRIGUEROS LOBERA respecto del bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA, SECTOR II, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 3,004.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 113.60 METROS Y COLINDA CON JUANA MARCELA PADILLA GÓMEZ; AL SUR: 70.00 y 42.90 METROS Y COLINDA CON ROSENDO ALBINO PADILLA GÓMEZ; AL ORIENTE: 29.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA DIXIMOXI A SANTIAGO; AL PONIENTE: 28.00 METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO HERRERA GÓMEZ; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

467.- 25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1514/2022, ADRIANA VALDEZ PÉREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 03-30-912-749-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 1,469.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 40.38 METROS COLINDA CON JOSE CECILIO, AL SUR: EN DOS LINEAS 38.50 METROS Y 2.50 METROS CON PATRICIA GLORIA PÉREZ SABINA, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 3.94 METROS Y 32.43 METROS COLINDA CON PATRICIA GLORIA PÉREZ SABINA, AL PONIENTE: 36.32 METROS COLINDA CON DOMINGO CECILIO Y MARIA FORTUNATA.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

468.- 25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1192/2022, DIANA LAURA APOLINAR VENTURA, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 42.32 metros colinda con Patricia Gloria Pérez Sabina. AL SUR.- 38.34 metros colinda con camino vecinal. AL ORIENTE.- 37.11 metros colinda con Carlos Pérez y camino vecinal.- AL PONIENTE.- 35.98 metros con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 1469.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

469.- 25 y 30 enero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 933/2022, promovido por ROSALINDA GONZALEZ RAMIREZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Calle de Árbol de la Vida sin número, Colonia Agrícola Bellavista, en Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros y colinda antes con MARTIN GONZALEZ, actualmente con VICENTE GONZALEZ RAMIREZ Y ROSALINDA GONZALEZ RAMIREZ; AL SUR 100.00 metros y colinda con MARTIN GONZALEZ, actualmente con ESTHELA GONZALEZ RAMIREZ Y ANGEL HERNANDEZ GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con MARTIN GONZALEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SAUL GONZALEZ RAMIREZ; AL PONIENTE: 9.60 metros y colinda con AVENIDA TECNOLOGICO; Con una superficie de 980.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

470.- 25 y 30 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

DAMARIS HANAHI CORTES GARCIA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1014/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha diez (10) de mayo de dos mil once (2011), mediante contrato de compra venta celebrado entre la suscrita y JUAN DOROTEO CORTES ESPEJEL también conocido por JUAN CORTES ESPEJEL, del bien denominado “TLAMAPA” que se encuentra en calle Centenario sin número, poblado de Belem, Municipio de Otumba, con una superficie total de 369.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas: la primera de 12.85 y la segunda de 0.27 metros ambas con Sipriano Cortes Espejel.

AL SUR: 14.87 metros colinda con calle Centenario.

AL ORIENTE: en tres líneas: LA PRIMERA DE 9.98 METROS; LA SEGUNDA DE 17.93 METROS; LA TERCERA DE 0.86 METROS LAS TRES COLINDAN CON PEDRO CORTES MONTIEL.

AL PONIENTE: 25.79 metros colinda con JUAN DOROTEO CORTES ESPEJEL.

2.- El inmueble “TLAMAPA”, se encuentra registrado físicamente en la Tesorería municipal del Municipio de Otumba, Estado de México, a nombre de la suscrita y se encuentra al corriente de sus contribuciones.

3.- Para acreditar la ubicación y localización del inmueble “TLAMAPA” ubicado en calle Centenario sin número, Poblado de Belem, Municipio de Otumba y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México. Con el croquis realizado por el topógrafo T.P. Ozihel Alva Ortega con Registro GDC/ORDIII/ACO13/10/2018.

4.- Exhibe constancia emitida por el Comisariado Ejidal de Santa María Belem Tecalco, Municipio de Otumba Estado de México, para acreditar que no es ejido.

5.- Presenta certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, oficina Otumba, Estado de México, para verificar que no esta inscrito.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

471.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/1055, en contra de ISRAEL FLORES ROJAS y BARBARA SALINAS TAPIA, EXPEDIENTE NÚMERO 227/2022. EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DIA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en La Casa Habitación identificada como VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADO CON LA LETRA "A” DEL LOTE CONDOMINAL 51, DE LA MANZANA 18, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 56.905 M2, EN EL ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en el avaluó rendido en autos, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la totalidad del precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio de avaluó.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE ENERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Por lo convóquense postores mediante la publicación de EDICTOS que se harán por UNA SOLA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS en los TABLEROS de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el PERIÓDICO “LA JORNADA”……

AL C. JUEZ DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose la periodicidad arriba descrita……..

472.- 25 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1625/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALBERTO NICOLAS MARTINEZ Y ANGELICA MARIA GARCIA MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SEGUNDA MANZANA LOCALIDAD SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 42.50 metros y colinda con MARIA ELENA MOLINA MARTINEZ, Al Sur: 44.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Oriente: 61.00 metros y colinda con BENJAMIN RAMIREZ MARTINEZ y Al Poniente: 47.69 metros y colinda con PAULINO MARTINEZ CERVANTES, con una superficie de 2,321.00 metros cuadrados (dos mil trescientos veintiún metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

475.- 25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: EDRAZ DÍAZ ALEMAN.

Que en los autos del expediente 1217/2021 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por MARTHA BARAJAS HERNÁNDEZ en contra de EDRAZ DÍAZ ALEMAN, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, once de noviembre de dos mil veintidós y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a EDRAZ DÍAZ ALEMAN por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se apersone al presente juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar en el que la actora reclama la nulidad de matrimonio que celebraron el demandado y la actora, bajo el régimen de sociedad conyugal, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte y el pago de gastos y costas que genere el presente juicio; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y AUTO QUE LO ACLARA DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

476.- 25 enero, 3 y 15 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

MARTHA HAIDEE GÓMEZ BACKLER, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1130/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "NOPALA", ubicado en Calle Mariano Matamoros, sin número, San Mateo Teopancala, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha 29 de Febrero de 2016, adquirió por contrato privado de compraventa celebrado con Martha Backler Fernández, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 metros, colinda con Agapito Martínez Guerra, actualmente Aurelia Sánchez Martínez; AL SUR 40.00 metros, colinda con Trinidad Martínez Guerra, actualmente Angelina Medina Martínez; AL ORIENTE 20.00 metros, colinda con Calle Matamoros, aclarando que es calle Mariano Matamoros, y AL PONIENTE 20.00 metros y colinda con Eduardo López Monroy; con una superficie aproximada de 800.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

477.- 25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 39/2023, GONZALO AGUILAR MIRANDA, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Felipe y Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 8.00 metros, colinda con Boulevard San Felipe y Santiago; Sur: 8.00 metros, colinda con Calle División del Norte; al Oriente: 29.50 metros, colinda con Mariano Sánchez Encarnación; al Poniente: 26.60 metros, colinda con Yolanda Ramírez Hernández. Con una superficie de 224.4 m2 (Doscientos Veinticuatro punto cuatro metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de enero de dos mi veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca al deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

478.- 25 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 4/2023 que se tramita en este Juzgado, ELENA AGRIPINA GONZALEZ Y FLORES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en Río Chichipicas, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.18 metros y colinda con María Lucía Bravo Torres; AL SUR: 13.37 metros y colinda con Lugarda Aguilar García; AL ORIENTE: 16.49 metros y colinda con Braulio Díaz Pavón; y AL PONIENTE: 16.49 metros y colinda Roberto Saavedra Pedroza. Con una superficie aproximada de 239.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintitrés de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 16 DE ENERO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

479.- 25 y 30 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVENGA.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós y once de enero del año dos mil veintitrés, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2851/2022, PROMOVIDO POR DAMARIS ISLAS FERNÁNDEZ, con la finalidad de justificar su posesión que desde el uno de octubre de dos mil dieciséis detenta, respecto del inmueble ubicado en CALLE TEZONTLE SIN NUMERO, COLONIA TEZONTLE EN EL MUNICIPIO DE

IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 304.00 METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE 16.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR 16.00 METROS CON CALLE TEZONTLE; AL ORIENTE CON 19.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL PONIENTE 19.00 METROS CON CERRADA TEZONTLE, ya que dicho inmueble CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, LO QUE SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN ACOMPAÑADO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑAN HECHOS Y PRUEBAS A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, ASI COMO LOS DOMICILIOS Y NOMBRES DE LOS COLINDANTES.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación designándose "El Ocho Columnas", con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.- RÚBRICA.

480.- 25 y 30 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 1145/2017, relativo al Juicio EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por OSCAR SANCHEZ CONTRERAS, en contra de ROSENDO RESENDIZ MENDIETA, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE 14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en BUENAVISTA LOTE 18, COLONIA SAN FRANCISCO CHILPAN, CÓDIGO POSTAL 54946, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de $751,680.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del DIEZ POR CIENTO de la cantidad fijada de la segunda almoneda; con una superficie total de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (75 M2), y las siguientes medidas y colindancias son:

AL ESTE: EN 12.50 M CON LOTE 19;

AL NORTE: EN 6.00 M CON LOTE 30;

AL SUR: 6.00 M CON VÍA PÚBLICA AV. BUENAVISTA;

AL OESTE: EN 12.50 M CON LOTE 17 Y PROPIETARIO ROSENDO RESENDIZ MENDIETA;

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA EL IMPORTE FIJADO AL INMUEBLE, POR EL EXPERTO DE LA ACTORA, por lo que se convoca postores. Debiendo anunciar para su venta por UNA SOLA VEZ, en un periódico de circulación amplia en el Estado de México, GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, a efecto de convocar postores y citar acreedores; debiéndose publicar de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor a cinco días; con el objeto de rematar dicho inmueble en pública almoneda, sirviendo como base para el remate el precio de $751,680.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del DIEZ POR CIENTO de la cantidad fijada de la segunda almoneda, siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate en tercera almoneda, en términos del normativo 1412 del Código de Comercio.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve (19) días de enero de año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a la TERCERA ALMONEDA DE REMATE de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.-RÚBRICA.

26-B1.- 25 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - CATALINA HERNÁNDEZ MORALES, bajo el expediente número 1576/2022, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en: AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES; AL NORTE: 77.00 METROS CON MARICRUZ ZAMORA ZUÑIGA; AL SUR: 130.60 METROS CON J. TRINIDAD GARCÍA PÉREZ; AL ORIENTE; 61.20 METROS CON J. TRINIDAD GARCÍA PÉREZ; 28.00 METROS CON J. TRINIDAD GARCÍA PÉREZ; AL PONIENTE: 83.00 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN. Con una superficie aproximada de 9,980.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

130-A1.- 25 y 30 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

JORGE ESPERILLA ROSALES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1681/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIMERO DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 70.53 metros con Calle Primero de Septiembre; AL SURESTE: en 96.50 metros con Eliseo Esperilla Moctezuma y Jorge Esperilla Porras; AL SUROESTE; en tres líneas, la primera de 30.65 metros con Jorge Esperilla Rosales, la segunda de 21.00 metros con Jorge Esperilla Rosales; la tercera de 13.90 metros con Jorge Esperilla Rosales; y AL NOROESTE: En 64.00 metros con Margarito Islas Márquez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,197.14 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

131-A1.- 25 y 30 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. ABDIEL CRUZ JANDETTE, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1176/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL 14, COLONIA SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPO DE TECAMÁC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 53.15 metros y colinda con AVENIDA DEL PANTEON, AL SUR 52.25 metros colinda con MANUEL SUAREZ C., AL ORIENTE 126.00 metros y colinda con FEDERICO SUAREZ CRUZ, AL PONIENTE 127.30 metros y colinda con OMAR CRUZ FLORES; con una superficie total de 5,528.00 metros cuadrados, indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con OMAR CRUZ FLORES, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO BAJO LA CLAVE CATASTRAL 047-40-013-44-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

132-A1.- 25 y 30 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. OMAR CRUZ FLORES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1175/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO OFICIAL 12, COLONIA SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.15 metros con Av. del Panteón.

AL SUR: 52.25 metros con Manuel Suárez C. (actualmente Manuel Suárez Cruz).

AL ORIENTE: 127.30 metros con Abdiel Cruz Jandette.

AL PONIENTE: 127.30 metros con Magdaleno González Coyote.

Con una superficie aproximada de 5,528.00 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, adquirió del señor GORGONIO ESCÁRCEGA MARTINEZ por conducto de su padre NAZARIO CRUZ VARGAS, en el cual en ese entonces contaba con una superficie total 11,056.00 metros cuadrados, manifestando que desde el veintiuno de agosto del dos mil siete, al adquirir la mayoría de edad se encuentra en posesión pública, pacifica, continua y de buena fe y en carácter de propietario. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Asimismo, señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble cuenta con clave catastral número 047-40-013-43-00-0000. Señala el promovente contar con el trámite de traslado de dominio a su favor, con las medidas, colindancias y superficie antes señaladas de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós ante el desarrollo urbano municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac con folio 9228, recibo de pago correspondiente con número de folio 497337, con la constancia de alineamiento y número oficial con número: DDU-I/CANO1464/2022. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON AV. DEL PANTEÓN; AL SUR CON MANUEL SUAREZ C. (ACTUALMENTE MANUEL SUAREZ CRUZ); AL ORIENTE CON ABDIEL CRUZ JANDETTE; AL PONIENTE MAGDALENO GONZÁLEZ COYOTE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMADO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

133-A1.-25 y 30 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 1196/2022, JUANA FLORES GALINDO promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado “MEMETZOLA” ubicado en Calle Privada sin nombre y sin número específico de identificación en el Pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha trece (13) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANASTACIO FLORES RODRÍGUEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON LUIS FLORES FLORES, actualmente con MARIA LUISA REYNA FLORES GALINDO;

AL SUR: EN 25.00 METROS Y COLINDA CON LUIS FLORES FLORES, actualmente con MARIA LUISA REYNA FLORES GALINDO;

AL ORIENTE: EN 35.00 METROS Y COLINDA CON CATALINA OSORIO MOLINA, JOSE ESCOBAR MEJIA, ROSA ROJAS Y FRANCISCO MORENO, actualmente con CATALINA OSORIO MOLINA;

AL PONIENTE: EN 36.00 METROS Y COLINDA CON ANASTACIO FLORES RODRÍGUEZ Y PRIVADA SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie total aproximada de 971.49 m2 (novecientos setenta y uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

134-A1.-25 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 921/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACIÓN DE DOMINIO”, promovido por MÓNICA CHICHARO ZACARÍAS, respecto del inmueble denominado “DOLORES”, el cual se encuentra ubicado en Carretera Temascalapa – San Bartolomé Actopan, sin número, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha doce de febrero del dos mil cuatro, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora FRANCISCA JUÁREZ RAMOS, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- en 32.10 metros y linda con CARRETERA A TEMASCALAPA – SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN; AL NOROESTE.- 50.90 metros y linda con FRANCISCA JUÁREZ RAMOS; AL SUROESTE 36.85 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE.- en 40.30 metros y linda con MA. GUADALUPE ARELLANO MENDOZA. Con una superficie aproximada de 1,503.32 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

135-A1.-25 y 30 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 42/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALBERTO JESUS RUIZ OVANDO, en el que por auto dictado en fecha doce de enero del dos mil veintitrés se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el periódico local de mayor circulación, a efecto de que si existe alguna persona que ase sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley respecto del inmueble denominado EL SALITRE mismo que se encuentra ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 48, colonia San Lorenzo Tetlixtac en Coacalco Estado de México, respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirio por medio de un contrato privado de compra venta que realizó con MIGUEL ANGEL MACIAS RAMIREZ, en fecha diez de septiembre del dos mil doce, y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, asó como de buena fe, del cual no cuenta inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE 14.70 metros con propiedad de REYNALDO FRANCISCO ROCHA.

AL SUR 14.70 metros con propiedad de HILDA SORIANO.

AL PONIENTE 13.70 metros con propiedad de ALBERTO RUIZ ZAMORA.

AL ORIENTE 13.70 metros con CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ.

Con una superficie total de 196.33 metros cuadrados.

Se expida para su publicación a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés.

VALIDACION.- Auto que lo ordena de fecha doce de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

136-A1.- 25 y 30 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O

EMPLAZAR
PAULA LEONOR FERNANDEZ MORALES.

LEONEL SORIANO GONZÁLEZ, Promueve demanda en el expediente 59/2022 relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de juicio concluido en contra de PAULA LEONOR FERNANDEZ MORALES reclamando las siguientes prestaciones **A**. La Declaración judicial por sentencia ejecutoriada, la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA accionado por la señora PAULA LEONOR FERNÁNDEZ MORALES, en contra de VALENTIN HERMOSILLO AGUIRRE radicado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Coacalco del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con número de expediente 295/2018, tal y como quedará debidamente acreditado en el capítulo de los hechos en la presente. **B.** La Declaración judicial por sentencia ejecutoriada la Nulidad Absoluta del contrato de compraventa de fecha 18 de marzo del 2014, celebrado entre el señor VALENTÍN HERMOSILLO AGUIRRE en su carácter de vendedor y la señora PAULA LEONOR FERNÁNDEZ MORALES en su carácter de comprador, por las razones y motivo que se señalaran en el capítulo de los hechos de la presente demanda. **C**. La desocupación y restitución física y legal del inmueble propiedad del suscrito, que corresponde ser una fracción del bien inmueble URBANO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO CON EL NOMBRE DE LAS SALINAS, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 132.24 M2. (Ciento Treinta y Dos punto Veinticuatro Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 11.20 metros, con calle Aldama, AL SUR: 11.20 metros, con Agustín García, (hoy Virginia Teodocia Cerón Mejía) AL ORIENTE: 12.00 metros, con Agustín García, (hoy Elizabeth Barrientos Cerón). y AL PONIENTE: 12.00 metros, calle Niños Héroes, hoy día el inmueble presenta una la superficie de 123 metros cuadrados. Debidamente ubicado en la Avenida Niños Héroes número 31 esquina con Calle Aldama, en el Pueblo de San Lorenzo Tetlixtac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con sus frutos y accesiones, tal y como quedará debidamente acreditado en el capítulo de los hechos en la presente demanda. **D.** El pago de daños y perjuicios ocasionados al suscrito con motivo de la acción del procedimiento civil sobre la nulidad de juicio concluido otorgamiento y firma de escritura promovido por la señora Paula Leonor Fernández Morales, mismos que serán cuantificados por peritos; y **E.** El pago de gastos y costas que origine con motivo de la tramitación del presente juicio, toda vez que la demandada ha dado origen al mismo. Fundo su demanda en los siguientes hechos: Tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa, de fecha 4 de marzo del año de 1987, que anexo en original y copia certificada, se celebró contrato privado de compraventa, en su carácter de vendedor JUAN SORIANO CHAVARRIA acredito ser el propietario y estar legitimado para enajenar el inmueble, y con el carácter de comprador el actor en esa fecha era menor de edad, por tal razón fue representado por su señora madre JUANA GONZÁLEZ LUCIANO esposa del vendedor, quien a su vez consintió esta compraventa respecto de una fracción del bien inmueble URBANO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO CON EL NOMBRE DE LAS SALINAS, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO, con una superficie, medidas y colindancias, referidas aclarando que actualmente el bien inmueble se le conoce con la ubicación en la Avenida Niños Héroes número 31, esquina con calle Aldama en el Pueblo de San Lorenzo Tetlixtac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, circunstancia que se acredita con los recibos de Pago Predial original y formato de Traslado de Dominio expedido por Tesorería del H. Ayuntamiento, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México que obra en las copias certificadas expedidas por el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Coacalco del Distrito Judicial de Ecatepec del expediente 63/2018 documentales que se anexan a la presente demanda para que surta sus efectos legales. El día 8 de junio del año 2018, celebré convenio de cesión de una fracción del inmueble citado en el hecho número 1 (uno), de 9.00 m2 (Nueve Metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 6.00 Mts., colinda y colinda con propiedad del actor; AL SUR: 6.00 Mts., y colinda con propiedad de ELIZABETH BARRIENTOS CERÓN; AL ORIENTE: 1.50 Mts., y colinda con propiedad del actor; y, AL PONIENTE: 1.50 Mts., linda con avenida Niños Héroes; con la señora AMALIA TEODOCIA CERÓN MEJÍA, a razón que gozaba de de la posesión del inmueble física y real desde el año 2012, perfeccionándose dicha posesión mediante el acto jurídico de fecha 8 de junio del año 2018 ratificado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado con número de expediente 63/2018, tal y como se aprecia en las copias certificadas del citado expediente. El bien inmueble descrito y que es de su propiedad sufrió un detrimento de 9 metros cuadrados en la superficie quedando de 123.24 M2. (Ciento Veintitrés Punto Veinticuatro Metros Cuadrados) y trata del mismo inmueble que adquiero Paula y goza de la posesión y no como lo consintió en el acto jurídico de fecha 18 de marzo del año 2018 con una superficie de 132.24 M2, del referido inmueble. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, córrase traslado y emplácese a Paula Leonor Fernández Morales, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de Treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por LEONEL SORIANO GONZÁLEZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaria de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

147-A1.- 25 enero, 3 y 15 febrero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 364389/19/2022, La C. MARIA CRISTINA FRAGOSO REYES, promovió Inmatriculación administrativa, sobre un PREDIO DENOMINADO "ZENTLAPAL I", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, ACTUALMENTE CALLE PRIVADA CENTENARIO, MANZANA 14, LOTE 27, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 17.30 METROS CON FELICIANO REYES CRUZ, AL SUR: 20.90 METROS CON PRIVADA CENTENARIO, AL ORIENTE: 17.80 METROS CON CARITINA TULIA FRAGOSO REYES, AL PONIENTE: 14.00 METROS CON CALLE CENTENARIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 322.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 15 de diciembre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

292.- 20, 25 y 30 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 347837/40/2022, El C. ALFREDO MARTINEZ VALENCIA REPRESENTADO POR SU ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA LA C. GRACIELA CARRANZA CASTORENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO “CHOLULA”, UBICADO EN ATLATONGO, TEOTIHUACAN, MEX., MUNICIPIO TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 35.60 MTS. LINDA CON IGNACIO FLORES; AL SUR.- 35.60 MTS. LINDA CON ARCADIO MARTINEZ; AL ORIENTE.- 190.00 MTS. LINDA CON EMILIANO SANCHEZ; AL PONIENTE.- 190.00 MTS. LINDA CON EMILIANO SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 6,668.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de noviembre del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

321.- 20, 25 y 30 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio de mi cargo hago saber, que por Escritura número **catorce mil trece** (14,013), volumen **setecientos cincuenta y seis** (756), de fecha **veintiocho** (28) del mes de **diciembre** del año **dos mil veintidós** (2022), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA INÉS MONTOYA GUTIÉRREZ,** a petición de **JOSEFINA ENRIQUETA MONTOYA GUTIÉRREZ** en su calidad de **PARIENTE EN SEGUNDO GRADO EN LÍNEA TRANSVERSAL**, de la autora de la sucesión y en dicha Escritura obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día nueve (09) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

b) Que la autora de la sucesión tuvo su último domicilio ubicado en Calle Chiluca número veinte nueve (29), colonia Loma de Canteras, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

c) Que **JOSEFINA ENRIQUETA MONTOYA GUTIÉRREZ**, comparece a la presente en su calidad de **PARIENTE EN SEGUNDO GRADO EN LÍNEA TRANSVERSAL** de la autora de la sucesión.

d) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredera en la sucesión.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 9 de enero del año 2023.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

127.- 13 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **trece mil novecientos setenta y siete** (13,977) del volumen **setecientos cincuenta y tres** (753), de fecha **veintidós** (22) de **diciembre** del año **dos mil veintidós** (2022), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **NICOLÁS RUIZ HERRERA**, a petición de **INÉS PÉREZ LÓPEZ** (quien declara usar indistintamente el nombre de **MARÍA INÉS PÉREZ LÓPEZ**), en su calidad **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y de **MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO RUIZ PÉREZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** del autor de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **INÉS PÉREZ LÓPEZ** (quien declara usar indistintamente el nombre de **MARÍA INÉS PÉREZ LÓPEZ**), **MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO RUIZ PÉREZ**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 9 de enero del año 2023.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

128.- 13 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **catorce mil treinta** (14,030) del volumen **setecientos cincuenta y siete** (757), de fecha **nueve** (9) de **enero** del año **dos mil veintitrés** (2023), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **CARLOS LÓPEZ CABALLERO**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **ÁLVARO ALEJANDRO, CARLOS, YSAÍAS** (quien declara usar indistintamente el nombre de **ISAÍAS), MOISÉS** y **VICENTA AGUSTINA**, todos de apellidos **LÓPEZ JARAMILLO**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, y de **MARÍA DE JESÚS JARAMILLO CABALLERO**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, respectivamente, del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

b) Que **ÁLVARO ALEJANDRO, CARLOS, YSAÍAS** (quien declara usar indistintamente el nombre de **ISAÍAS**)**, MOISÉS** y **VICENTA AGUSTINA**, todos de apellidos **LÓPEZ JARAMILLO** y **MARÍA DE JESÚS JARAMILLO CABALLERO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **CARLOS LÓPEZ CABALLERO**.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como descendientes en línea recta en primer grado y cónyuge supérstite en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 9 de enero de 2023.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

129.- 13 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 187 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"LIC. BEATRIZ M. CORONA MERCADO, Titular de la Notaría Pública número Ciento Ochenta y Siete, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento número **diez mil ochocientos catorce,** de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, a solicitud de los señores **MARIA ESTHER SANCHEZ CUENCA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MA. ESTHER SANCHEZ CUENCA), JULIETA CUEVAS SANCHEZ, LUIS CUEVAS SANCHEZ, MARIA ESTHER CUEVAS SANCHEZ, MIRIAM CUEVAS SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL CUEVAS SANCHEZ, en su carácter de Cónyuge supérstite y descendientes en primer grado en línea recta,** en la sucesión del señor **ANGEL CUEVAS SANCHEZ**, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria, a bienes del mencionado señor.

Recibiendo los informes de existencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **MARIA ESTHER SANCHEZ CUENCA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MA. ESTHER SANCHEZ CUENCA), JULIETA CUEVAS SANCHEZ, LUIS CUEVAS SANCHEZ, MARIA ESTHER CUEVAS SANCHEZ, MIRIAM CUEVAS SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL CUEVAS SANCHEZ, en su carácter de Cónyuge supérstite y descendientes en primer grado en línea recta,** quiénes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **ANGEL CUEVAS SANCHEZ**.

Metepec, Estado de México, a 01 de diciembre del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ M. CORONA MERCADO.-RUBRICA.
NOTARIO 187 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DIAS HABILES.

137.- 13 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Diciembre 16' 2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOCE,** volumen número **NOVECIENTOS VEINTIDÓS,** fecha **quince** de **diciembre** del año **dos mil veintidós,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, **La aceptación de herencia** y **del Cargo de Albacea,** a bienes del señor **RAFAEL FRANCISCO MOYA PAYAN**, que otorgo la señora **HILARIA GARCIA CARRANZA,** en su carácter de Albacea y Heredera Universal, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México.**

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

179.- 16 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Diciembre 21' 2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCO,** volumen número **NOVECIENTOS VEINTICINCO,** de fecha **catorce** de **diciembre** del año **dos mil veintidós,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, **La aceptación de herencia** y **del Cargo de Albacea,** a bienes de la señora **CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ,** que otorgaron los señores ***ANTONIA LETICIA GARNICA LÓPEZ, ROBERTO AMBROSIO GARNICA LÓPEZ, ALFONSO GARNICA LÓPEZ*** *y* ***ALEJANDRO GARNICA LÓPEZ,*** todos en su carácter de Herederos Universales y la primera además en su carácter de Albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México.**

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

180.- 16 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Diciembre 21' 2022.

Que por escritura número **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO,** volumen número **NOVECIENTOS VEINTICUATRO,** de fecha **catorce** de **diciembre** del año **dos mil veintidós,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, **La aceptación de herencia** y **del Cargo de Albacea,** a bienes del señor **AMBROSIO GARNICA FLORES,** que otorgaron los señores ***ANTONIA LETICIA GARNICA LÓPEZ, ROBERTO AMBROSIO GARNICA LÓPEZ, ALFONSO GARNICA LÓPEZ*** *y* ***ALEJANDRO GARNICA LÓPEZ,*** todos en su carácter de Herederos Universales y el tercero además en su carácter de Albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México.**

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

181.- 16 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 12 de diciembre 2022.

Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes No. 1, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por instrumento público número **8816**, volumen **76**, de fecha **06 de diciembre de 2022**, otorgado ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Luisa Cohen Behar de Lichi**, que otorgaron los señores **Sara**, **Rebeca**, **Jacobo**, y **Jaime**, de apellidos, **Lichi Cohen**, en su carácter de Únicos y Universal Herederos, y la primera de ellos en su

carácter de albacea, quiénes dieron su consentimiento para tramitar dicha sucesión en la notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

60-A1.- 16 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 32,656 de fecha 08 de Septiembre del 2022, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA MONTES DE OCA, quien también acostumbra usar el nombre de MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA DE GALVAN, a solicitud del señor VICTOR MANUEL GALVAN VIQUEZ, quien acepta la herencia y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a la formalización del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 09 DE ENERO DEL 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

61-A1.- 16 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número **71,288**, volumen **2158**, de fecha 1 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARTHA JOVITA, RUBEN, VERONICA, EDITH,** y **JORGE,** todos ellos de apellidos **LOPEZ BAUZA,** en su carácter de Únicos y Universales Herederos**,** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELIA MAGDALENA BAUZA TIRADO, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 20 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

62-A1.- 16 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de Diciembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,998** volumen **562,** del protocolo a mi cargo en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA**

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MEJIA RIVERA, que otorgan los señores **ADELA RESENDIZ OSORNIO, ROSA CECILIA MEJIA RESENDIZ, DIEGO DE JESUS MEJIA RESENDIZ y JOSE ALFREDO MEJIA RESENDIZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los comparecientes **ADELA RESENDIZ OSORNIO, ROSA CECILIA MEJIA RESENDIZ, DIEGO DE JESUS MEJIA RESENDIZ y JOSE ALFREDO MEJIA RESENDIZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE MEJIA RIVERA,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE MEJIA RIVERA,** así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

09-B1.-16 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de Diciembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,073** volumen **564,** del protocolo a mi cargo en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **JUAN PEREZ HERNANDEZ,** que otorgan los señores **BEATRIZ ELENA SUSANO RIVERA, JUAN EMMANUEL PEREZ SUSANO y BEATRIZ MONTSERRAT PEREZ SUSANO**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y los dos últimos de los nombrados como hijos del de cujus.

Los comparecientes **BEATRIZ ELENA SUSANO RIVERA, JUAN EMMANUEL PEREZ SUSANO y BEATRIZ MONTSERRAT PEREZ SUSANO**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y los dos últimos de los nombrados como hijos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN PEREZ HERNANDEZ,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN PEREZ HERNANDEZ,** así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

10-B1.-16 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de Diciembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,209** volumen **566,** del protocolo a mi cargo en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO VARGAS GARCIA,** que otorgan las señoras **MARIA JUDITH VIOSCA CARRILLO Y VIRIDIANA VARGAS VIOSCA** en su carácter de presuntas herederas legítimas como cónyuge supérstite e hija del de cujus, respectivamente.

Las comparecientes **MARIA JUDITH VIOSCA CARRILLO Y VIRIDIANA VARGAS VIOSCA** en su carácter de presuntas herederas legítimas como cónyuge supérstite e hija del de cujus, respectivamente, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del

suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **FERNANDO VARGAS GARCIA,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **FERNANDO VARGAS GARCIA,** así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

11-B1.-16 y 25 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **80,486**, del volumen **1541**, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; I.-**LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA DELFINA LAZARA DAMIAN TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE DELFINA LAZARA DAMIAN FLORES Y DELFINA DAMIAN DE MARIN,** que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **ALEJANDRA MARIN DAMIAN, ELEAZAR MARIN DAMIAN Y ARMANDO MARIN DAMIAN.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **ELEAZAR MARIN DAMIAN Y ARMANDO MARIN DAMIAN,** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de enero de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

473.- 25 enero y 7 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura **16,903** del volumen ordinario **361**, de fecha **16** de **diciembre** de **2022**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BEATRIZ LÓPEZ ZÚÑIGA,** a solicitud del señor **JESÚS EUSEBIO CRUZ GONZÁLEZ,** en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **MARÍA FABIOLA** y **LUIS ANTONIO,** ambos de apellidos **CRUZ LÓPEZ,** en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas tanto de defunción, como de matrimonio de la señora **BEATRIZ LÓPEZ ZÚÑIGA**, con las que acreditan su fallecimiento y matrimonio, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que comprueban el entroncamiento con la causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 10 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

474.- 25 enero y 7 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número **41,073** Volumen **723**, de fecha **11 de noviembre del 2022**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **MARGARITA CRUZ BAUTISTA** a solicitud de **ENRIQUE MARTÍNEZ CRUZ** como descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 13 de enero del 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICACAR 2 VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

481.- 25 enero y 7 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,274** del volumen Ordinario número **084**, de fecha **11** de **enero** de **2023,** otorgado ante la suscrita, compareció **ADRIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ BASURTO**, en su carácter de heredero representado en este acto por la señorita Dayanna Sánchez Alcántara en la sucesión testamentaria de la señora **HERMINIA BASURTO ÁVILA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de enero de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

139-A1.- 25 enero y 7 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,276** del volumen Ordinario número **086**, de fecha **16** de **enero** del **2023,** otorgado ante la suscrita, compareció el señor **ANDRÉS SOSA SOLA**, en su carácter de heredero y legatario en la sucesión testamentara de la señora **AURORA HILDA SOSA LÓPEZ**, (quienes declaran los comparecientes que también acostumbraba a utilizar el nombre de **Aurora Ylda Sosa López**) con la comparecencia de la señora **DIANA SOSA SOLA**, con el carácter de Coheredera y Albacea de la referida Sucesión Testamentaria, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de enero de 2022.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

140-A1.- 25 enero y 7 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,213** del volumen Ordinario número **073**, de fecha **09** de **diciembre** de **2022,** otorgado ante la suscrita, comparecieron los señores **GILBERTO EDUARDO NÚÑEZ ROSALES, LUIS MANUEL NÚÑEZ ROSALES** y **MARÍA MARGARITA NÚÑEZ ROSALES**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CONSUELO ROSALES ROSALES**, (quien declaran los comparecientes que tantoen su vida social como jurídica también fue conocida con el nombre de Consuelo Rosales), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de enero de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

141-A1.-25 enero y 7 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,208** del volumen Ordinario número **078**, de fecha **08** de **diciembre** del **2022,** otorgado ante la suscrita, comparecieron los señores **ELODIA SOTO ONTIVEROS**, **BEATRIZ MEIXUEIRO SOTO**, **CUAUHTÉMOC MEIXUEIRO SOTO** y **ENRIQUE MEIXUEIRO SOTO** todos en su carácter de legatarios y herederos universales y el último de los aquí nombrados como albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **ENRIQUE MEIXUEIRO TORRES**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de enero de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

142-A1.- 25 enero y 7 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número 51,406 de fecha nueve de septiembre de 2022, otorgada ante mi fe, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LAURA DE LA PAZ VILLASEÑOR ZETINA**; Lo anterior a solicitud de la señora **DANIELA FERNANDA SALDIVAR VILLASEÑOR**, en su carácter de descendiente en línea recta por consanguinidad y presunta heredera de la mencionada sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

Publíquese en periódico dos veces de 7 en 7 días.

143-A1.- 25 enero y 3 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de la escritura número **33395** de fecha 23 de **Noviembre** de **2022**, los señores **MARÍA CRISTINA AGRAZ SÁNCHEZ LUGO, LUCIA AGRAZ SÁNCHEZ LUGO, ROBERTO FERNANDO AGRAZ SÁNCHEZ LUGO, ELIZABETH AGRAZ SÁNCHEZ LUGO, LEODEGARIA AMÉRICA AGRAS SÁNCHEZ LUGO, ENRIQUE FRANCISCO AGRAZ SÁNCHEZ LUGO** y **MARIO JUAN AGRAZ SÁNCHEZ LUGO,** en sus caracteres de descendientes directos de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JUANA LUGO GARCÍA,** quien acostumbró usar como sus nombres los de **JUANA LUGO DE AGRAS, JUANA LUGO DE AGRAZ SÁNCHEZ, JUANA LUGO TAPIA y JUANA LUGO,** denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Enero 16 de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

144-A1.- 25 enero y 7 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"126,301"**, del Volumen 2,261 de fecha 01 de diciembre del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCION DEL CARMEN GALVAN Y VELAZQUEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO CONCEPCION GALVAN VELAZQUEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MANUEL GALVAN VELAZQUEZ Y JESUS GALVAN VELAZQUEZ EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESION.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

145-A1.- 25 enero y 3 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"126,397"**, del Volumen 2267, de fecha ocho de Diciembre del año 2022, se dio fe de: **A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LAS SEÑORITAS GABRIELA, DENISSE PATRICIA Y THALIA VANESSA TODAS DE APELLIDOS CASTILLO GARCIA.- - - B).- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora MARIA ABIGAIL GARCIA SILVA, TAMBIEN CONOCIDA COMO ABIGAIL GARCIA SILVA Y MARIA ABIGAIL GARCIA DE CASTILLO**, para cuyo efecto comparece ante mí el señor **ALFREDO CASTILLO VELAZQUEZ como cónyuge supérstite,** en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

146-A1.-25 enero y 3 febrero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 10.

EXPEDIENTE: 745/2018
POBLADO: SAN AGUSTÍN MIMBRES
MUNICIPIO: OTZOLOTEPEC
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

E D I C T O

PARA EMPLAZAR A:
REDI VÁZQUEZ FLORES.

En el juicio agrario **745/2018** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el **trece de diciembre de dos mil veintidós,** se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: **"QUINTO.- Se ordena el emplazamiento de REDI VÁZQUEZ FLORES por edictos,** mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de **DIEZ DÍAS,** en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en las oficinas de la presidencia municipal de **OTZOLOTEPEC,** Estado de México, de igual forma en las oficinas del ejido **"SAN AGUSTÍN MIMBRES",** y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que comparezca a deducir los derechos que a su interés convenga respecto de la presente controversia, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** ante este Tribunal Agrario, con domicilio ubicado en Calle de Aculco, número 39, 1°, 2° y 3° pisos, esquina con Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respecto de la revocación de cesión de derechos de once de junio de dos mil nueve, de la parcela 171, en la fecha establecida; **apercibido que de omitir hacerlo**, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria".

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA MARISOL MÉNDEZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

117.- 12 y 25 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE ENERO DE 2023.

QUE EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022**,** EL C. AGUILAR MORALES TOMAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 975, DEL VOLUMEN 359, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIIMERA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 52, DE LA MANZANA 49, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS LINDAS”, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 162.97 M2, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 25.82 NMETROS CON LOTES 53 Y 14; AL NORESTE 6.87 METROS CON LOTE 15; AL SURESTE 21.73 METROS CON LOTE 51 Y SUROESTE 8.00 METROS CON OCEANO INDICO, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “PROYECTOS POPULARES”, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

74-A1.- 17, 20 y 25 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MIGUEL SANCHEZ GUEVARA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 455 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 2062/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 40 MANZANA II ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.640 MTS. CON LOTE 39.
AL SUR: 17.640 MTS. CON LOTE 41.
AL ESTE: 7.00 MTS. CON CALLE OBSCURIDAD.
AL OESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 24.
SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

17-B1.-20, 25 y 30 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO 12 DE ENERO DE 2023.

EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, LA **C. LAURA ÁVALOS HERNÁNDEZ,** EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL C. IGNACIO ÁVALOS ROCHA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 342, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPIÓN ES 08 DE NOVIEMBRE DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO “LA BARRANCA”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SUPERFICIE NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE, EN SESENTA METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES COSME CASTILLO Y SIXTO ÁVALOS. AL SUR, EN SESENTA Y DOS METROS, DIEZ CENTÍMETROS, CON TERRENO DENOMINADO LA CANCA. AL ORIENTE, DE VEINTITRÉS METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR COSME CASTILLO Y AL PONIENTE, EN SIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE SIXTO ÁVALOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE IGNACIO AVALOS ROCHA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

100-A1.- 20, 25 y 30 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL **LICENCIADO MAURICIO TREJO NAVARRO**, NOTARIO 18 DEL ESTADO DE MÉXIOCO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 78, DEL VOLUMEN 183, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1972, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 272.20 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOR ORIENTE EN 11.81 METROS CON LOTES 14 Y 15; AL SUR ORIENTE EN 25.18 METROS CON LOTE 19; AL SUR PONIENTE EN 10.00 METROS CON VIVEROS DE COYOACÁN; AL NOR PONIENTE EN 24.80 METROS CON LOTE 21, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

101-A1.- 20, 25 y 30 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ROSA MARIA VAZQUEZ ALDAPE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1785 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 1821/2022.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO “IZCALLI JARDINES”, QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 3, MANZANA 58. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORESTE: 14.00 M. CON LOTE NUMERO 2.
AL SURESTE: 8.575 M. CON CALLE FAISANES.
AL SUROESTE: 14.00 M. CON LOTE NUMERO 4.
AL NOROESTE: 8.575 M. CON LOTE NUMERO 5.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

102-A1.-20, 25 y 30 enero.

“AUTOBUSES RÁPIDOS DEL VALLE DE MEXICO”, S. A. DE C. V.
CONVOCATORIA

En términos de los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189 y 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a los artículos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de los estatutos sociales, se convoca a los socios de la empresa **“AUTOBUSES RÁPIDOS DEL VALLE DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.** a la Asamblea General **Ordinaria** que se llevará a cabo el día 17 de Febrero del año 2023, a las 13:00 horas, en el domicilio social, ubicado en la Calle Juan Escutia número 9 (nueve), Colonia Niños Héroes, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I. Nombramiento del Presidente y Secretario de Debates.

II. Nombramiento de dos escrutadores.

III. Lista de Asistencia, existencia del quórum legal y declaración de Instalación legal de la Asamblea.

IV. Rendición de cuentas por el Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social del 2022 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, así como adoptar las medidas que se juzguen oportunas.

V. Análisis, discusión y/o aprobación de la información financiera rendida por el Consejo de Administración de la sociedad, correspondiente al ejercicio social en revisión.

VI. Nombramiento o ratificación del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad.

VII. Asuntos Generales y clausura de la Asamblea.

VIII.- Nombramiento del delegado para acudir ante Notario Público a protocolizar el acta de Asamblea.

La presente Asamblea es realizada por el Presidente del Consejo de Administración con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para asistir a la Asamblea, los socios accionistas solamente podrán ser representados por persona diversa mediante Carta Poder o Poder Notarial.

ATENTAMENTE

Texcoco, México a 25 de Enero de 2023.

HÉCTOR JULIO LÓPEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

25-B1.- 25 enero.

“AUTOBUSES RÁPIDOS DEL VALLE DE MEXICO”, S. A. DE C. V.
CONVOCATORIA

En términos de los artículos 178, 179, 182, 183, 186, 187, 190 y 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a los artículos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de los estatutos sociales, se convoca a los socios de la empresa **“AUTOBUSES RÁPIDOS DEL VALLE DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.** a la Asamblea General **Extraordinaria** que se llevará a cabo el día 17 de Febrero del año 2023, a las 11:00 horas, en el domicilio social, ubicado en la Calle Juan Escutia número 9 (nueve), Colonia Niños Héroes, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I. Nombramiento del Presidente y Secretario de Debates.

II. Nombramiento de dos escrutadores.

III. Lista de Asistencia, existencia del quórum legal y declaración de Instalación legal de la Asamblea.

IV. Informe sobre el cumplimiento dado por los socios respecto de contar con 5 camionetas que cumplan con la norma de la Secretaria de Movilidad del Estado de México, antes de la celebración de la presente Asamblea, de conformidad por lo acordado en las Asamblea anteriores.

V. Separación, exclusión y admisión de socios a efecto de regularizar la conformación del capital social.

VI. Asuntos Generales y clausura de la Asamblea.

VII. Nombramiento del delegado para acudir ante Notario Público a protocolizar el acta de Asamblea.

La presente Asamblea es realizada por el Presidente del Consejo de Administración con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para asistir a la Asamblea, los socios accionistas solamente podrán ser representados por persona diversa mediante Carta Poder o Poder Notarial.

ATENTAMENTE

Texcoco, México a 25 de Enero de 2023.

HÉCTOR JULIO LÓPEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

25-B1.- 25 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, EL LICENCIADO RICARDO CUEVAS MIGUEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 210 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 817, DEL VOLUMEN 237, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE REGISTRO 06 DE ABRIL DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 58, DE LA MANZANA XIX (DIECINUEVE ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ALAMEDAS”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 8.00 MTS. CON CALLE DE LAS GAVIOTAS; SUR 8.00 MTS. CON LOTE 2; ORIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 1; PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 57, Y REGISTRALMENTE INSCRITO A FAVOR DE “BOSQUE DE ATIZAPÁN”, S.A.; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

137-A1.- 25, 30 enero y 2 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de octubre de 2022.

Que en fecha 23 de octubre de 2022, la **C. LUZ VIRGINIA LARENAS HERMIDA como albacea de la Sra. LUZ VIRGINIA HERMIDA AZAMAR,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 23, Volumen 51, Libro Primero, Sección Primera,** - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 41, de la manzana XXXIII, Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 158.78 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - NO CONSTA EN EL LEGAJO RESPECTIVO Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

138-A1.-25, 30 enero y 2 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2022.

Que en fecha 02 de diciembre de 2022, el **LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE, NOTARIO NUMERO 140 DEL ESTADO DE MÉXICO,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 278, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno Número 4 de la Manzana 35, del Fraccionamiento "LOMAS DE CHAPULTEPEC", Sección Fuentes, en el pueblo de San Miguel Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 449.50 M2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE: en 16.00 metros, con lote 03; - - - - al ESTE: en 31.00 metros, con la calle Fuente de San Pedro; - - - al SUR: en 13.00 metros con lote 05; - - - Y AL OESTE: en 31.13 metros con lotes 06 y 02; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

148-A1.- 25, 30 enero y 2 febrero.

Al margen un logotipo, que dice: Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco 2022-2024, otro logotipo que dice: Atlacomulco Somos Todos, Gobierno Municipal 2022-2024.

CONVOCATORIA A REMATE DE BIENES EMBARGADOS

La Tesorería Municipal de Atlacomulco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 16 primer párralo y 115 fracción IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 112. 122 párrafo primero. 125 párrafo primero, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3. 7, 8, 48 fracciones IX, XVI y XXIII 49, 86, 87 fracción II, 93. 95 fracciones I, II, X, XIX y XXII y 97 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1. numeral 5, subnumerales 5.4., 5.4.3., 5.5., 5.5.3. y 13 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente en cada ejercicio; 1, 2, 3 fracciones IV. XXII, XXIX y XXXVI, 7 párrafo primero, 8, 11, 12, 15, 16, 18. 19. 22. 24. 25. 26. 27. 29 párrafo 415. 416, 417, 423, 425, 426, 427, 429, cuarto, 30 párrafo segundo y último. 34, 35, 36, 38. 43, 376, 377, 378, 379, 381, 384, 385 fracción I, 390, 392, 395. 396 párrafo segundo, 397, 407, 408, 410, 411. 430, 431 y 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMM) vigente. 68 párrafos primero y segundo, 72 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente anterior a las reformas contenidas en el ARTICULO SEGUNDO del Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el 30 de mayo de 2017, así como el articulo DECIMO TRANSITORIO del mismo Decreto., 58, 64 y 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas contenidas en el ARTÍCULO SEXTO del Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el 30 de mayo de 2017, así como el articulo DECIMO TRANSITORIO del mismo Decreto, 1,5, 13, 14, 18, 19, 24, 25 fracción V. 26 fracción IV. 27.28. 68. 71 numeral 3 y 79 del Bando Municipal de Atlacomulco vigente:

CONVOCA

A las personas físicas y jurídico colectivas interesadas en participar como postores en el proceso le **REMATE DE TRES BIENES INMUEBLES** propiedad del **C. LUCAS ROGELIO CABALLERO MERAZ** Presidente Municipal de Atlacomulco, México, durante la administración 2006-2009:

Núm. Cons.	**BIENES A REMATAR**	**BASE PARA EL REMATE** Valor avaluó efectuado por perito, conforme al artículo 410 del CFEMM	**POSTURA LEGAL** La que cubra como mínimo las dos terceras partes del valor del avaluó, conforme al artículo 414 del CFEMM. (Monto mínimo a ofrecer)
1	Bien inmueble con una superficie de 154.20 m2, Lote Dieciséis del Condominio de tipo habitacional popular, resultante de la subdivisión del inmueble denominado "Rancho Buenavista", ubicado en Santa Cruz Bombalevi, Atlacomulco, Estado de México.	$806,000.00	$537,333.32
2	Bien inmueble con una superficie de 154.20 m2 Lote Diecisiete del Condominio de tipo habitacional popular, resultante de la subdivisión del inmueble denominado "Rancho Buenavista", ubicado en Santa Cruz Bombatevi. Atlacomulco, Estado de México.	$352,000.00	$234,666.66
3	Bien inmueble con una superficie de 154.20 m. Lote Dieciocho del Condominio de tipo habitacional popular, resultante de la subdivisión del inmueble denominado "Rancho Buenavista", ubicado en Santa Cruz Bombatevi, Atlacomulco, Estado de México.	$2,622,000.00	$1,748,000

Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado para la recuperación del crédito fiscal derivado de la sanción por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESARCITORIA** que le fue impuesta por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM). en los expedientes OSFEM/UAJ/PAR-IM/354/13, RR-PAR/44/15, RR-PAR/45/15 y RR-PAR/46/15 en monto histórico de **$7,390,644.80** (Siete millones trescientos noventa mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 en moneda nacional). por **ACTOS U OMISIONES REALIZADOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES** y que tiene por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Municipal de Atlacomulco. Adeudo que les fue legalmente notificado y requerido de pago a los deudores el 15 de Julio del año dos mil veintidós (2022), sin que, a la fecha, se hayan presentado a cubrir el importe del crédito fiscal a su cargo.
El remate en subasta pública de los bienes inmuebles antes mencionados, **SE LLEVARÁ A CABO A LAS 13:00 (TRECE) HORAS DEL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** en las oficinas de la Tesorería Municipal de Atlacomulco, ubicadas en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Atlacomulco de Fabela, Estado de México, C.P. 50450, de conformidad con lo siguiente:

BIENES Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO POSTORES

1.- Presentar un **ESCRITO** en sobre cerrado tamaño carta, ante la Tesorería Municipal de Atlacomulco, a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Remate y a más tardar el día previo a la fecha fijada para el remate, con lo siguiente:

- Nombre, edad. nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión, domicilio. Tratándose de una sociedad, nombre o razón social, nombre del representante legal con capacidad legal para hacer valer la postura, domicilio social, la fecha de constitución, el giro y los datos principales de su constitución. En ambos casos, firma autógrafa del postor o de su representante legal, en este último caso deberá anexar el documento en donde acredite la representación con la que promueve.
- La cantidad que ofrezca, en moneda nacional, en una sola exhibición con precio cierto y determinado.
- Se deberá adjuntar a dicho escrito cheque certificado o billete de depósito a favor de la Tesorería Municipal de Atlacomulco, expedido por institución de crédito autorizada para tal efecto, o bien comprobante del depósito previamente realizado en efectivo ante la caja de la Tesorería Municipal, del importe de cuando menos el 20% de valor fijado a los bienes como base para el remate, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en su caso adquiera el postor al que se adjudiquen los bienes objeto del remate.

Después de fincado el remate. previa orden de la Tesorería Municipal de Atlacomulco, se devolverán los cheques certificados, billetes de depósito o depósitos en efectivo a los postores que no hubieren sido adjudicados con los bienes objeto del remate, excepto el que corresponda al postor a cuyo deposito continuará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.
Si las posturas no cumplen con los requisitos a que se refiere los puntos anteriores, la autoridad ejecutora no las calificará como posturas legales.
2.- Se fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más allá, se aceptará la primera postura de éstas que se haya recibido.
3.- Fincado el remate de bienes inmuebles se aplicará el depósito constituido. Al día siguiente a la fecha del remate. el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora, institución bancaria o caja habilitada, el saldo de la cantidad ofrecida de contado ofrecida en su postura, o la que resulte de las mejoras.
4.- Los bienes pasaran a ser propiedad del adquiriente libres de todo gravamen.
5.- Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por si o por medio de interpósita persona, a los jefes de las oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a o las personas que hubieren intervenido por parte del fisco en los procedimientos de ejecución.
6.- Si no se fincare el rémate, la autoridad podrá adjudicarse los bienes o negociaciones o enajénanos fuera de remate directamente o encomendar dicha enajenación a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, sin que sea necesario que la criada atondad se adjudique el bien de que se trate. El acta de adjudicación debidamente firmada por el jefe de la oficina ejecutora tendrá el carácter de título de propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Publíquese la presente Convocatoria de Remate dos veces consecutivas en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación y fíjese en sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se estimen conveniente, conforme lo dispone el artículo 411 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Atlacomulco, Estado de México, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE.- C.P. ARMANDO LÓPEZ MONROY.- TESORERO MUNICIPAL DE ATLACOMULCO DE FABELA.-RÚBRICA.

440.- 25 y 26 enero.

Gobierno de Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

Dirección de **Desarrollo Urbano**

CUAUTITLÁN IZCALLI

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE Nº: **CUS/034/2022**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: MANUEL RAMÓN SAINZ BORREGO

Representado por: -

quien señala domicilio para oír y recibir notificaciones en:

Calle: JILGUERO ORIENTE Número: 6

Lote: - MANZANA: - En el: FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE (Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)

C.P. 54760 en el Municipio de: CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: JILGUERO ORIENTE Número: 11

Lote: 27 Manzana: 4-A Superficie: 300.00 m² En: FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE (Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)

en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54760 Clave Catastral: 121-05-200-15-00-0000

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO:

Por Acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.5 del orden del día de la 5° Sesión Ordinaria de fecha 31 de Agosto de 2022, se emite OPINION FAVORABLE, para el Cambio de Uso del Suelo e incremento de altura para el inmueble objeto de la presente autorización.

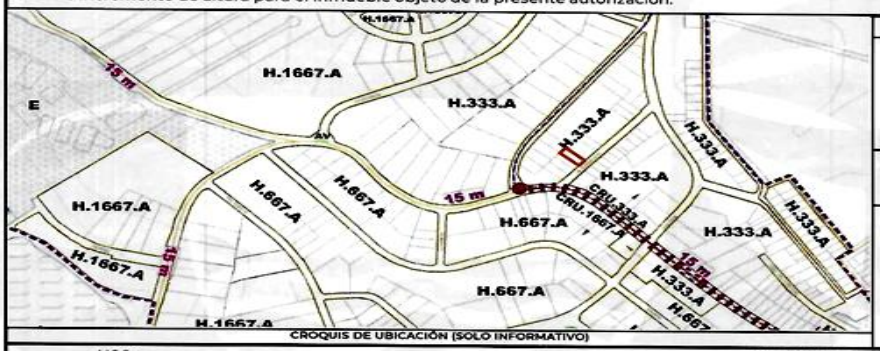

CROQUIS DE UBICACIÓN (SOLO INFORMATIVO)

ORIENTACIÓN

N

Nº Oficial

11

USO AUTORIZADO: TALLER DE MECATRÓNICA

SUPERFICIE AUTORIZADA: 524.21 m²

NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:

Concepto:	Superficie en m²		
Superficie Total de Construcción:	524.21	m²	(1.74 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	234.71	m²	(78.23 % de la superficie del predio)
Área Libre de Construcción:	65.29	m²	(21.77 % de la superficie del predio)
Circulaciones Horizontales y Verticales:	34.45	m²	
Estacionamiento a Cubierto	67.73	m²	Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Metros a partir de desplante:	3 niveles ó 9.00 m.		2 Cajones de estacionamiento

Pago de derechos:

Cambio de Uso: $4,810.00
Incremento de Ocupación: $4,811.00
Recibo de pago: X488316

Cuautitlán Izcalli, México
Fecha de Expedición: 14 de Septiembre de 2022
Fecha de Vencimiento: 13 de Julio de 2023

C. CARLOS NIETO ANDREANI
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y DICTAMINACIÓN

C. JORGE EDUARDO PINTO ZAVALA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN TERRITORIAL

MTRA. YAZMIN MIRANDA JUSTAMANTE
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

B- 0954

ORIGINAL

Av. La Súper, Lt. 3, Nº 7-A y 7-B, Mnz. C-34-A, Col. Centro Urbano, C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. www.cuautitlanizcalli.gob.mx

ANTECEDENTES:

1.- Acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.5 del orden del día de la 5° Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2022, donde se emite OPINIÓN FAVORABLE, para el Cambio de Uso del Suelo con incremento de ocupación que se autoriza.

2.- Instrumento Número 50,403, Volúmen 1,163 de fecha 13 de Diciembre de 2010, pasado ante la fe de la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Notario Público Número 93 del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) bajo la partida 3,143, volúmen 697 Libro Primero, Sección Primera el 12 de enero de 2011.

3.- Cédula Informativa de Zonificación N° DDU/SOU/CIZ/1034/2022 de fecha 24 de mayo de 2022.

4.- Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje N° OIOPDM/DG/1346/2022 de fecha 09 de Agosto de 2022.

NOTAS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR:

1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, fue aprobado en el Punto Octavo del orden del día de la Centésima Cuadragésima Sexta Sesión del Ayuntamiento de carácter extraordinaria, de tipo pública celebrada el 14 de diciembre de 2012, y publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 52, Tomo CXCVI, Sección Tercera de fecha 18 de Septiembre de 2013, inscrito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la Sección Primera fojas 005 a la 006 Vta, Libro Tercero de fecha 27 de Mayo de 2014, y en el IFREM bajo el Folio Real electrónico: 00226847 el 13 de Enero de 2014; y su fe de erratas publicado en el Periódicio Oficial Gaceta del Gobierno N° 6, Tomo CXCVII, Sección Primera de fecha 13 de Enero de 2014, inscrito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la Sección Primera, Fojas 0007, Libro Tercero el 11 de Septiembre de 2014, y en el IFREM bajo el folio real electrónico 00226847 el 28 de Agosto de 2014.

2.- La denominación del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, se establece de acuerdo con el Art. 12 -fracción I- numeral 25, del Bando Municipal promulgado el 5 de febrero de 2022.

3.- El titular de la presente autorización deberá publicarla en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, por lo que ésta surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

4.- La presente autorización tendrá vigencia de **1 año** de conformidad con lo que establece el Art. 5.56 -fracción IV- del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Art. 147 -fracción XI- de su Reglamento, vigentes.

5.- La presente autorización de Cambio de Uso de Suelo e incremento de altura, produce los mismos efectos legales que la Licencia de Uso del Suelo, de conformidad con el último párrafo del Art. 147 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

6.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.

7.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.

8.- La presente **no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.**

9.- Previo al inicio de actividades deberá obtener la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

FUNDAMENTACION LEGAL:

I. Se acredita la personalidad como Directora de Desarrollo Urbano, en términos del nombramiento otorgado en el punto Sexto del Orden del día de la Octava Sesión Pública de Cabildo del Ayuntamiento con carácter de ordinaria de régimen Resolutiva de fecha 21 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Municipal N° 42 de la misma fecha;

II. Artículos 8, 115 y 116 -fracción V- incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IV. Artículos 1, 11 -fracciones I, III, XI- de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

V. Artículos 1, 2, 3 y 31 -fracción XXIV-, 86, 96 Sexties -fracción VIII- de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VI. Artículos 1.1 -fracción IV, V-, 1.2, 1.4, 5.1, 5.7, 5.10 -fracciones VII, VIII- y 5.35 del Código Administrativo del Estado de México;

VII. Artículos 8, 9, 146, 147 y 148 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;

VIII. Articulo 1, Numerales 4.3, 4.3.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022;

IX. Artículos 1, 7, 8, 9 -fracción II-, 24, 119 -fracción I- Grupo A, en relación al articulo 143 -fracciones V y VI-, y 144 -fracción XI- y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

X. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XI. Artículo 1, 37, 38 -fracción XVI- del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, publicado en Gaceta Municipal, Año 2022, N° 082 de fecha 16 agosto de 2022.

XII. Artículos 1, 4, 5, 24 -fraccipón VI-, 76, 77, 80 y 81 -fracción IV- del Bando Municipal promulgado el 05 de Febrero de 2022;

XIII. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Autorización del Suelo, publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 5, Tomo CLXXIX, Sección Segunda de fecha 07 de Enero de 2005.

C.C.P.- EXPEDIENTE N° CUS-034-2022

441.- 25 enero.